

# Capítulo IV

Haciendas Territoriales  
e Institucionales



# SUMARIO

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <b>1. Comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía propio .....</b>  | <b>613</b>    |
| 1.1. Comunidades autónomas de régimen común .....  | 613           |
| 1.1.1. Sistema de financiación .....   | 613           |
| 1.1.2. Liquidación definitiva del ejercicio 2019.....  | 616           |
| 1.1.2.1. Recursos de financiación incondicionada ...   | 616           |
| 1.1.2.1.1. Tributos totalmente cedidos.....  | 616           |
| 1.1.2.1.2. Tarifa autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas.....  | 617           |
| 1.1.2.1.3. Recaudación cedida del impuesto sobre el valor añadido .....  | 617           |
| 1.1.2.1.4. Recaudación cedida en los impuestos especiales de fabricación.....  | 618           |
| 1.1.2.1.5. Transferencia del Fondo de Garantía .....   | 618           |
| 1.1.2.1.6. Fondo de Suficiencia Global.....  | 618           |
| 1.1.2.1.7. Fondos de Convergencia Autonómica .....   | 620           |
| 1.1.2.1.8. Otros recursos de financiación incondicionada: impuesto sobre el patrimonio, impuesto sobre actividades de juego e impuesto sobre depósitos y entidades de crédito..... | 620           |
| 1.1.2.2. Recursos de financiación condicionada.....  | 622           |

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| 1.1.3. Repercusión presupuestaria en 2020 .....  | 623           |
| 1.1.4. Los tributos cedidos en 2020 y otros pagos no pre-supuestarios .....  | 626           |
| 1.2. Comunidades autónomas de régimen foral .....  | 629           |
| 1.2.1. País Vasco.....   | 630           |
| 1.2.1.1. Recaudación por tributos concertados.....   | 630           |
| 1.2.1.2. Cupo, regularización del Cupo, políticas activas de empleo y compensaciones financieras de impuestos especiales ..... | 630           |
| 1.2.1.3. Ajustes a consumo del impuesto sobre el valor añadido e impuestos especiales .....                                    | 633           |
| 1.2.2. Navarra.....  | 633           |
| 1.2.2.1. Recaudación por tributos convenidos.....  | 634           |
| 1.2.2.2. Aportación .....  | 634           |
| 1.2.2.3. Ajustes a consumo del impuesto sobre el valor añadido e impuestos especiales .....                                    | 634           |
| 1.3. Canarias .....  | 636           |
| 1.4. Ciudades con estatuto de autonomía propio.....  | 636           |
| 1.5. Impuestos propios y recargos sobre tributos estatales de las comunidades autónomas .....                                  | 638           |
| 1.6. Los Fondos de Compensación Interterritorial .....   | 642           |
| <b>2. Haciendas locales .....</b>  | <b>643</b>    |
| 2.1. Recursos .....  | 643           |
| 2.2. Participación en los tributos del Estado .....  | 645           |
| 2.2.1. Municipios .....  | 645           |
| 2.2.1.1. Grandes municipios.....   | 645           |
| 2.2.1.2. Resto de municipios .....   | 646           |
| 2.2.2. Provincias .....  | 647           |
| 2.2.3. Consignaciones para ambos tipos de entidades .....  | 647           |
| 2.3. Subvenciones y compensaciones.....  | 649           |

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| 2.3.1. Subvenciones al transporte colectivo urbano .....  | 649           |
| 2.3.2. Subvención a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla para financiar costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras para abastecimiento de agua a esas ciudades.....                                       | 650           |
| 2.3.3. Compensaciones a ayuntamientos y diputaciones provinciales por beneficios fiscales establecidos por el Estado en tributos locales.....   | 650           |
| 2.3.4. Compensaciones a Ceuta y Melilla.....  | 652           |
| 2.3.5. Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda) y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla al objeto de financiar actuaciones de gasto corriente en dichas ciudades.. | 652           |
| 2.4. Autorización de operaciones de endeudamiento local, seguimiento de planes económico-financieros y resolución de consultas relativas a dichas competencias .....  | 652           |
| 2.5. Morosidad de las administraciones públicas.....  | 653           |
| 2.6. Periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas .....   | 653           |
| 2.7. Retenciones por compensación de deudas locales con el estado.....  | 654           |
| <b>3. Administración institucional.....</b>   | <b>655</b>    |
| 3.1. Seguridad Social.....  | 655           |
| 3.1.1. Unidades institucionales.....  | 655           |
| 3.1.2. Información estadística.....   | 658           |
| 3.2. Organismos autónomos y resto de entidades del Sector Público Administrativo con presupuesto limitativo.....  | 660           |



## CAPITULO IV

### Haciendas territoriales e institucionales

#### **1. COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA PROPIO**

Las comunidades autónomas (CCAA) y ciudades con estatuto de autonomía han venido asumiendo competencias dentro del marco establecido en sus propios estatutos mediante el traspaso por el Estado de los servicios correspondientes a las mismas. La financiación de tales servicios se instrumenta a través de dos sistemas diferentes: el sistema de financiación foral regulado mediante Concierto o Convenio Económico, establecidos para el País Vasco y Navarra, respectivamente; y el sistema de financiación común, aplicado a las restantes quince CCAA, cuyos instrumentos o mecanismos están regulados en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

#### **1.1. COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN**

##### **1.1.1. *Sistema de financiación***

El 15 de julio de 2009 el Consejo de Política Fiscal y Financiera adoptó el Acuerdo 6/2009, para la reforma del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía.

Dicho sistema se ha incorporado al ordenamiento jurídico mediante dos normas de rango legal:

- La Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.
- La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

En este sistema, las necesidades globales de financiación de cada comunidad autónoma resultan de sumar a las necesidades de financiación del año 2007 los recursos adicionales del Estado que se integraron en el sistema en los años 2009 y 2010.

Fijadas las necesidades de financiación del año base 2007, su cobertura se lleva a cabo a través de los siguientes mecanismos:

##### **A) Capacidad tributaria**

La capacidad tributaria está integrada por los tributos parcial o totalmente cedidos a las CCAA, en términos normativos. Respecto del sistema anterior, se mantienen los tributos cedidos, si bien se produce un incremento en los porcentajes de cesión del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) (del 33 al 50 por ciento), del impuesto sobre el valor añadido (IVA) (del 35 al 50 por ciento) y en los impuestos especiales (IIEE) de fabricación sobre la cerveza, sobre productos intermedios y alcoholes y bebidas derivadas, y sobre labores del tabaco (del 40 al 58 por ciento).

El artículo 16 de la Ley 22/2009 que regula la cesión parcial del impuesto sobre hidrocarburos fue modificado con efectos 1 de enero de 2013 por la disposición final 12.1 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado (PGE). La modificación de dicho artículo se produce como consecuencia de la necesaria adaptación del ordenamiento interno a la normativa comunitaria y de integrar el impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos en el impuesto sobre hidrocarburos (disposición final vigésima de la Ley 2/2012 de 29 de junio), y atribuye a cada comunidad autónoma el 58 por ciento de la recaudación líquida obtenida en su territorio del impuesto sobre hidrocarburos derivada de la aplicación del tipo estatal general y del 100 por cien de la recaudación líquida obtenida en su territorio del impuesto sobre hidrocarburos derivada de la aplicación del tipo estatal especial.

##### **B) Transferencia del Fondo de Garantía de los servicios públicos fundamentales**

La transferencia del Fondo de Garantía de los servicios públicos fundamentales (TFG) tiene por objeto asegurar que cada comunidad autónoma recibe los mismos recursos por habitante, en términos de población ajustada o unidad de necesidad, para financiar los servicios públicos fundamentales esenciales del Estado del bienestar.

El Fondo de Garantía se forma con el 75 por ciento de los recursos tributarios cedidos a las CCAA (capacidad tributaria) y con la aportación del Estado de recursos adicionales. Esta aportación se calcula para cada ejercicio aplicando al importe del año base 2007, el índice de evolución de los



ingresos tributarios del Estado (ITE) entre el año base y el año correspondiente.

Los ingresos tributarios del Estado se definen como la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión, por IRPF, IVA e impuestos especiales de fabricación sobre la cerveza, productos intermedios, alcoholes y bebidas derivadas, hidrocarburos, sobre labores del tabaco y electricidad.

Cada comunidad autónoma participa en este fondo en función de una serie de variables que determinan su población ajustada o unidad de necesidad, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 22/2009.

La transferencia del Fondo de Garantía de cada comunidad autónoma se define como la diferencia (positiva o negativa) entre el importe de la participación de la comunidad en el Fondo de Garantía y el 75 por ciento de sus recursos tributarios, en términos normativos (capacidad tributaria).

### C) El Fondo de Suficiencia Global

El Fondo de Suficiencia Global (FSG) es el mecanismo de cierre del sistema de financiación porque cubre la diferencia entre las necesidades de financiación de cada comunidad autónoma y la suma de la capacidad tributaria y la transferencia del Fondo de Garantía que se le atribuyen en el año base.

Una comunidad autónoma tiene Fondo de Suficiencia Global positivo cuando sus necesidades de financiación son superiores a la suma de su capacidad tributaria y de la transferencia de Fondo de Garantía. En este caso, la comunidad recibe anualmente, por el FSG, la cantidad establecida en dicho año base incrementada por el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado.

Por el contrario, una comunidad tiene Fondo de Suficiencia Global negativo cuando sus necesidades de financiación son inferiores a la suma de su capacidad tributaria y de la transferencia de Fondo de Garantía, caso en que la comunidad debe ingresar en la Administración General del Estado (AGE) la cantidad establecida en el año base multiplicada por el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado.

Dada la incorporación gradual de recursos adicionales al sistema y el cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 5 de la Ley 22/2009 (statu quo), la determinación inicial del FSG se realizó con carácter provisional, procediéndose posteriormente a su regularización cuando una vez conocidas las variables y los recursos necesarios para determinar el cumplimiento del citado objetivo en el año 2009 y para el reparto de los fondos adicionales que se incorporaron al sistema en el año 2010.

De los mecanismos indicados en los apartados anteriores, y de acuerdo con lo que establece la Ley 22/2009, cada año las CCAA perciben los recursos que les corresponden de la siguiente forma:

- El importe real recaudado de los tributos totalmente cedidos no sujetos a liquidación. Dicha recaudación, dependiendo del tributo de que se trate, puede ser realizada por las propias CCAA o por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), caso este último del impuesto especial sobre determinados medios de transporte (IEMDT).
- El importe de las entregas a cuenta del IRPF, del IVA, de los IIEE, de la transferencia del Fondo de Garantía y del Fondo de Suficiencia Global. Estas entregas a cuenta son regularizadas posteriormente, una vez que se conoce el rendimiento definitivo de dichos mecanismos y se puede practicar la liquidación definitiva, lo que normalmente se produce a los dos años siguientes. También, cuando se practica la liquidación de los recursos, se determina la participación de las CCAA en los Fondos de Convergencia Autonómica (FCA).

Este sistema fue aceptado como propio por la totalidad de CCAA en las comisiones mixtas bilaterales celebradas a finales de diciembre de 2009.

### **1.1.2. Liquidación definitiva del ejercicio 2019**

#### **1.1.2.1. Recursos de financiación incondicionada**

##### **1.1.2.1.1. Tributos totalmente cedidos**

El importe del rendimiento definitivo en el año 2019 de los tributos cedidos no sujetos a liquidación («tradicionales» e IEDMT) y de las tasas afectas a los servicios transferidos se refleja en el cuadro IV.1. En el caso de los tributos cedidos se recoge el importe de la recaudación en el año 2019, mientras que, en las tasas afectas al no disponerse de la recaudación real, su cuantía se determina considerando un crecimiento igual al índice de evolución del ITE.

Téngase en cuenta que el importe de los tributos cedidos que han dado en llamarse «tradicionales» puede diferir de las cifras de recaudación aplicada por los tributos cedidos gestionados por las CCAA ya que incluye la recaudación pendiente de aplicación (su saldo puede tener signo positivo o negativo en un ejercicio respecto al anterior).

Cuadro IV.1

**RENDIMIENTO DEFINITIVO EN EL AÑO 2019 DE LOS TRIBUTOS  
CEDIDOS A LAS CCAA NO SUJETOS A LIQUIDACIÓN Y TASAS  
AFECTAS A LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS**  
(Millones de euros)

| Comunidad Autónoma     | Tributos Cedidos<br>«Tradicionales» (*) | IEDMT        | Tasas Afectas<br>y Otros | Total           |
|------------------------|---|--------------|--------------------------|-----------------|
| Cataluña               | 2.869,7                                 | 117,5        | 163,1                    | 3.150,3         |
| Galicia                | 470,1                                   | 26,4         | 85,9                     | 582,4           |
| Andalucía              | 2.013,0                                 | 76,5         | 309,4                    | 2.398,9         |
| Principado de Asturias | 207,4                                   | 9,5          | 46,5                     | 263,4           |
| Cantabria              | 163,7                                   | 12,7         | 16,6                     | 193,0           |
| La Rioja               | 68,6                                    | 3,3          | 6,0                      | 77,9            |
| Región de Murcia       | 301,4                                   | 14,7         | 20,7                     | 336,8           |
| Comunidad Valenciana   | 1.631,4                                 | 71,1         | 81,6                     | 1.784,1         |
| Aragón                 | 336,9                                   | 15,5         | 38,6                     | 391,0           |
| Castilla-La Mancha     | 446,5                                   | 16,5         | 56,1                     | 519,1           |
| Canarias               | 392,7                                   | 0,0          | 45,7                     | 438,4           |
| Extremadura            | 158,9                                   | 7,7          | 34,2                     | 200,8           |
| Illes Balears          | 701,9                                   | 33,0         | 23,4                     | 758,3           |
| Comunidad de Madrid    | 2.162,8                                 | 211,6        | 198,5                    | 2.572,9         |
| Castilla y León        | 555,5                                   | 22,3         | 106,4                    | 684,2           |
| <b>TOTAL</b>           | <b>12.480,5</b>                         | <b>638,3</b> | <b>1.232,7</b>           | <b>14.351,5</b> |

(\*) Impuestos sobre sucesiones y donaciones, transmisiones patrimoniales, actos jurídicos documentados y tributos sobre el juego.

No se incluye entre los tributos cedidos «tradicionales» la recaudación del impuesto sobre el patrimonio (IP), ya que la indicada recaudación se integró en los recursos del sistema de financiación como compensación estatal por la supresión del gravamen de este impuesto, por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre. No obstante, según se indica en el apartado IV.1.1.2.1.8, las CCAA también perciben la recaudación de dicho impuesto.

#### 1.1.2.1.2. Tarifa autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas

El importe del rendimiento en el año 2019 de la tarifa autonómica del IRPF se refleja en la segunda columna del cuadro IV.2.

#### 1.1.2.1.3. Recaudación cedida del impuesto sobre el valor añadido

El rendimiento en el año 2019 del IVA cedido figura en la tercera columna del cuadro IV.2.

*Cuadro IV.2*

**RENDIMIENTO DEFINITIVO EN EL AÑO 2019 DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS DE LAS CCAA SUJETOS A LIQUIDACIÓN**  
(Millones de euros)

| Comunidad Autónoma     | IRPF            | IVA             | Impuestos Especiales | Total           |
|------------------------|-----------------|-----------------|----------------------|-----------------|
| Cataluña               | 10.572,9        | 7.109,4         | 2.683,1              | 20.365,4        |
| Galicia                | 2.367,8         | 2.108,8         | 923,7                | 5.400,4         |
| Andalucía              | 5.685,2         | 6.135,4         | 2.424,6              | 14.245,2        |
| Principado de Asturias | 1.021,1         | 843,0           | 336,6                | 2.200,7         |
| Cantabria              | 549,5           | 506,1           | 210,6                | 1.266,2         |
| La Rioja               | 315,2           | 257,1           | 102,4                | 674,8           |
| Región de Murcia       | 1.048,2         | 1.068,2         | 548,6                | 2.665,0         |
| Comunidad Valenciana   | 4.314,8         | 4.100,5         | 1.605,4              | 10.020,8        |
| Aragón                 | 1.427,5         | 1.144,8         | 549,6                | 3.121,9         |
| Castilla-La Mancha     | 1.372,5         | 1.472,0         | 785,7                | 3.630,1         |
| Canarias               | 1.507,5         | 0,0             | 78,3                 | 1.585,8         |
| Extremadura            | 624,9           | 705,8           | 385,0                | 1.715,7         |
| Illes Balears          | 1.319,0         | 1.410,9         | 447,6                | 3.177,5         |
| Comunidad de Madrid    | 11.663,9        | 6.892,8         | 1.683,2              | 20.239,9        |
| Castilla y León        | 2.076,5         | 2.014,0         | 1.007,9              | 5.098,4         |
| <b>TOTAL</b>           | <b>45.866,6</b> | <b>35.769,0</b> | <b>13.772,3</b>      | <b>95.407,8</b> |

**1.1.2.1.4. Recaudación cedida en los impuestos especiales de fabricación**

El rendimiento cedido en el ejercicio 2019 por los impuestos sobre alcohol y bebidas derivadas, cerveza, productos intermedios, labores del tabaco, hidrocarburos y electricidad se recoge en la cuarta columna del cuadro IV.2.

**1.1.2.1.5. Transferencia del Fondo de Garantía**

El valor definitivo de la TFG del año 2019 de las CCAA se muestra en el cuadro IV.3.

**1.1.2.1.6. Fondo de Suficiencia Global**

El valor definitivo del FSG del año 2019 de las CCAA se detalla en el cuadro IV.4.

*Cuadro IV.3*

**TRANSFERENCIA DEL FONDO DE GARANTÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS FUNDAMENTALES DEL AÑO 2019**

(Millones de euros)

| Comunidad Autónoma     | Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales |
|------------------------|---|
| Cataluña               | -1.468,3  |
| Galicia                | 1.539,9   |
| Andalucía              | 4.842,1   |
| Principado de Asturias | 371,3   |
| Cantabria              | 61,2  |
| La Rioja               | 88,3  |
| Región de Murcia       | 773,2   |
| Comunidad Valenciana   | 1.196,4   |
| Aragón                 | 218,6   |
| Castilla-La Mancha     | 1.291,6   |
| Canarias               | 2.951,6   |
| Extremadura            | 914,4   |
| Illes Balears          | -364,3  |
| Comunidad de Madrid    | -4.343,8  |
| Castilla y León        | 1.017,7   |
| <b>TOTAL</b>           | <b>9.089,9</b>  |

*Cuadro IV.4*

**FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL DEL AÑO 2019**

(Millones de euros)

| Comunidad Autónoma     | Fondo de Suficiencia Global |
|------------------------|-----------------------------|
| Cataluña               | 782,1                       |
| Galicia                | 602,4                       |
| Andalucía              | 506,2                       |
| Principado de Asturias | 188,1                       |
| Cantabria              | 495,4                       |
| La Rioja               | 214,5                       |
| Región de Murcia       | -203,0                      |
| Comunidad Valenciana   | -1.458,6                    |
| Aragón                 | 279,6                       |
| Castilla-La Mancha     | 79,8                        |
| Canarias               | 75,2                        |
| Extremadura            | 449,8                       |
| Illes Balears          | -706,4                      |
| Comunidad de Madrid    | -763,4                      |
| Castilla y León        | 437,5                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>979,2</b>                |

1.1.2.1.7. Fondos de Convergencia Autonómica

El importe de la participación de cada comunidad autónoma en el Fondo de Cooperación y en el Fondo de Competitividad se detalla en el cuadro IV.5.

*Cuadro IV.5*

**FONDOS DE CONVERGENCIA AUTONÓMICA EN EL AÑO 2019**  
(Millones de euros)

| Comunidad Autónoma     | Fondo de Cooperación | Fondo de Competitividad | Total          |
|------------------------|----------------------|-------------------------|----------------|
| Cataluña               | 0,0                  | 1.111,1                 | 1.111,1        |
| Galicia                | 251,6                | 0,0                     | 251,6          |
| Andalucía              | 827,9                | 0,0                     | 827,9          |
| Principado de Asturias | 97,0                 | 0,0                     | 97,0           |
| Cantabria              | 53,3                 | 0,0                     | 53,3           |
| La Rioja               | 25,9                 | 0,0                     | 25,9           |
| Región de Murcia       | 83,8                 | 116,4                   | 200,2          |
| Comunidad Valenciana   | 263,3                | 1.022,3                 | 1.285,6        |
| Aragón                 | 51,3                 | 0,0                     | 51,3           |
| Castilla-La Mancha     | 203,4                | 0,0                     | 203,4          |
| Canarias               | 122,1                | 675,1                   | 797,2          |
| Extremadura            | 111,8                | 0,0                     | 111,8          |
| Illes Balears          | 0,0                  | 676,5                   | 676,5          |
| Comunidad de Madrid    | 0,0                  | 288,7                   | 288,7          |
| Castilla y León        | 218,4                | 0,0                     | 218,4          |
| <b>TOTAL</b>           | <b>2.309,8</b>       | <b>3.890,1</b>          | <b>6.199,9</b> |

1.1.2.1.8. Otros recursos de financiación incondicionada: impuesto sobre el patrimonio, impuesto sobre actividades de juego e impuesto sobre depósitos y entidades de crédito

En el sistema de financiación regulado por la Ley 21/2001, el impuesto sobre el patrimonio era un tributo totalmente cedido a las CCAA.

Por Ley 4/2008, de 23 de diciembre, se suprimió el gravamen de este impuesto con efectos de 1 de enero de 2008. En consecuencia, a partir de 2009 las CCAA dejaron de percibir recursos por este tributo.

Por ello, el sistema de financiación regulado por la Ley 22/2009 no incluye la recaudación de este impuesto entre los recursos del sistema, sino que incluye, entre las necesidades de financiación del año base 2007, la compensación estatal por la supresión del gravamen del impuesto de patrimonio.

Este impuesto, sin embargo, mantiene su carácter de tributo totalmente cedido a las CCAA (artículos 26 y 31 de la Ley 22/2009 y leyes de cesión de tributos del Estado a cada una de las CCAA aprobadas en 2010).

El Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de noviembre, reestableció el gravamen del impuesto de patrimonio para los ejercicios 2011 y 2012. Posteriormente, se prorrogó este restablecimiento inicialmente para 2013, mediante Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, y luego con vigencia indefinida, mediante la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

Las CCAA, por tanto, perciben desde 2012 los recursos correspondientes a este tributo cedido.

Además, a partir de 2012, las CCAA también perciben de la AEAT la recaudación del impuesto sobre actividades de juego, en aplicación de lo previsto en el apartado dos de la disposición transitoria sexta de la Ley 13/2011 de 27 de mayo, de regulación del juego.

A su vez, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, en su artículo 19, creó el impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito (IDEC) con un tipo impositivo cero, con efectos 1 de enero de 2013.

En el apartado 13 del artículo 19 de la citada ley se establece que, en la medida en que el impuesto recaiga sobre hechos imponible gravados por las comunidades autónomas y esto produzca una disminución de sus ingresos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, es decir, que para aquellas CCAA que tuvieran establecido este tributo mediante una ley aprobada con anterioridad a 1 de diciembre de 2012, debía de establecerse medidas de compensación a favor de las mismas; es el caso de Andalucía, Canarias y Extremadura.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificó la normativa reguladora del IDEC, estableciendo un tipo de gravamen del 0,03 por ciento, con efectos 1 de enero de 2014 y estableciendo que la recaudación será destinada a las CCAA donde radiquen la sede central o las sucursales de los contribuyentes en las que se mantengan los fondos de terceros gravados.

El importe de la recaudación que por estos dos impuestos percibieron las CCAA en el año 2019 es el que se muestra en el cuadro IV.6. En el caso del IDEC para Andalucía, Canarias y Extremadura se recoge el importe de la compensación que regula el artículo 6.2 de la LOFCA, señalada anteriormente.

Cuadro IV.6

**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO,  
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES DE JUEGO E IMPUESTO  
SOBRE DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO IMPUTADO  
A LAS CCAA EN 2019**  
(Millones de euros)

| Comunidades            | Impuesto sobre el patrimonio | Impuesto sobre actividades de juego | Impuesto sobre depósitos de entidades de crédito |
|------------------------|------------------------------|-------------------------------------|--|
| Cataluña               | 554,9                        | 27,7                                | 45,8   |
| Galicia                | 85,5                         | 8,4                                 | 19,8   |
| Andalucía(*)           | 86,9                         | 27,8                                | 191,2  |
| Principado de Asturias | 20,7                         | 4,0                                 | 6,7  |
| Cantabria              | 18,9                         | 2,2                                 | 2,9  |
| La Rioja               | 4,1                          | 1,2                                 | 2,6  |
| Región de Murcia       | 23,4                         | 4,0                                 | 6,1  |
| Comunidad Valenciana   | 152,8                        | 17,2                                | 31,4   |
| Aragón                 | 45,9                         | 4,3                                 | 10,3   |
| Castilla-La Mancha     | 16,3                         | 6,7                                 | 9,6  |
| Canarias(*)            | 34,3                         | 7,6                                 | 84,7   |
| Extremadura(*)         | 5,5                          | 3,1                                 | 36,3   |
| Illes Balears          | 70,5                         | 4,9                                 | 7,9  |
| Comunidad de Madrid    | 2,0                          | 27,4                                | 105,2  |
| Castilla y León        | 33,2                         | 8,1                                 | 16,4   |
| <b>TOTAL</b>           | <b>1.154,9</b>               | <b>154,6</b>                        | <b>576,9</b>                                     |

(\*) Los importes de Andalucía, Canarias y Extremadura del impuesto sobre depósitos de entidades de crédito se corresponden con la compensación que regula el artículo 6.2 de la LOFCA. Los importes recaudados por el IDEC devengado en Andalucía, Canarias y Extremadura son 32.613,98, 8.761,76 y 4.617,38 miles de euros, respectivamente.

### 1.1.2.2. Recursos de financiación condicionada

Entre los recursos que han de destinarse por parte de la comunidad receptora a una finalidad concreta, predeterminada por una norma o convenio específico, destacan los Fondos de Compensación Interterritorial (FFCI), que ascendieron a 425,8 millones de euros en 2019. Por su importancia, estos fondos se comentan con detalle en el apartado IV.1.6 del presente capítulo.

Las CCAA percibieron también en 2019 otros recursos que han de considerarse de financiación condicionada con cargo a créditos del Presupuesto de Gastos del Estado: para subvenciones gestionadas por las CCAA y otras subvenciones y convenios de colaboración. El importe de los componentes principales para estos conceptos se recoge en el cuadro IV.7.



Cuadro IV.7

**RESUMEN DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS REALIZADAS  
A LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS, EN CONCEPTO  
DE SUBVENCIONES Y CONVENIOS, DURANTE 2019 RELATIVAS  
A LOS CAPÍTULOS IV Y VII**

(Millones de euros)

| Comunidades y Ciudades Autónomas | Importe        |
|----------------------------------|----------------|
| País Vasco                       | 99,4           |
| Cataluña                         | 1.087,4        |
| Galicia                          | 395,1          |
| Andalucía                        | 988,4          |
| Principado de Asturias           | 146,6          |
| Cantabria                        | 85,3           |
| La Rioja                         | 42,7           |
| Región de Murcia                 | 159,1          |
| Comunidad Valenciana             | 510,4          |
| Aragón                           | 212,5          |
| Castilla-La Mancha               | 258,0          |
| Canarias                         | 483,5          |
| Navarra                          | 57,6           |
| Extremadura                      | 197,3          |
| Illes Balears                    | 123,5          |
| Comunidad de Madrid              | 898,7          |
| Castilla y León                  | 406,4          |
| Melilla                          | 11,5           |
| Ceuta                            | 12,9           |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>6.176,1</b> |

### 1.1.3. Repercusión presupuestaria en 2020

Según se ha señalado en el apartado IV.1.1.1, durante el año 2020 se realizaron pagos a las CCAA correspondientes a la aplicación del sistema de financiación de 2020 por los siguientes conceptos:

- Entregas a cuenta por el Fondo de Suficiencia Global. Se pagan por la sección 36 del PGE. Su detalle se recoge cuadro IV.8.
- Entregas a cuenta de la Transferencia del Fondo de Garantía. Estas entregas a cuenta, según establece la Ley 22/2009, se hacen efectivas a cada comunidad autónoma como pagos o ingresos por operaciones no presupuestarias. El saldo resultante de estas operaciones, cuyo importe es la aportación del Estado al Fondo de Garantía, se cancela

al finalizar el ejercicio aplicándose al presupuesto de gastos. También en el cuadro IV.8 se recoge el importe.

- Entregas a cuenta del rendimiento definitivo de los tributos parcialmente cedidos y del impuesto especial sobre la electricidad (véase apartado IV.1.1.4).

*Cuadro IV.8*

**DOTACIONES DE LA SECCIÓN 36 (ENTEGAS A CUENTA)  
A LAS CCAA EN EL AÑO 2020**  
(Millones de euros)

| Comunidad Autónoma     | Fondo de Suficiencia Global<br>Entregas a cuenta | Aportación del Estado al Fondo de Garantía<br>Entregas a cuenta |
|------------------------|--|---|
| Cataluña               | 754,5  |   |
| Galicia                | 600,0  |   |
| Andalucía              | 469,1  |   |
| Principado de Asturias | 186,3  |   |
| Cantabria              | 505,1  |   |
| La Rioja               | 218,2  |   |
| Región de Murcia       | 0,0  |   |
| Comunidad Valenciana   | 0,0  |   |
| Aragón                 | 277,8  |   |
| Castilla-La Mancha     | 68,3   |   |
| Canarias               | 65,8   |   |
| Extremadura            | 454,6  |   |
| Illes Balears          | 0,0  |   |
| Comunidad de Madrid    | 0,0  |   |
| Castilla y León        | 431,4  |   |
| Varias CCAA            |  | 9.525,8   |
| <b>TOTAL</b>           | <b>4.031,0</b>                                   | <b>9.525,8</b>  |

Además de los pagos indicados, en el mes de julio de 2020 se efectuó la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al año 2018, cuyo detalle puede consultarse en el informe de «Liquidación de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y de las participaciones en los Fondos de Convergencia Autonómica, regulados en la ley 22/2009, de 18 de diciembre, correspondientes al ejercicio 2018» disponible en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública [www.hacienda.gob.es](http://www.hacienda.gob.es). Asimismo, en 2020, las CCAA. reintegraron la cuota de reembolso correspondiente a dicho ejercicio del saldo negativo de las liquidaciones del sistema de financiación de los años 2008 y 2009, aplazadas

a 204 mensualidades, en los términos establecidos en la disposición adicional trigésima sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

Además, en la Sección 32 de los PGE para el año 2020 figuraron dotaciones presupuestarias a favor de distintas CCAA: Cataluña, Andalucía, Canarias, Madrid, La Rioja y Comunidad Valenciana, cuyo importe conjunto ascendió a 317,2 millones de euros. Asimismo, se dota el programa 9410 de esta sección de un crédito extraordinario para distribuir entre las CCAA, Ceuta y Melilla en virtud del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen la reglas relativas a su distribución y libramiento. El importe total del Fondo COVID-19 distribuido entre las comunidades de régimen común y foral ascendió a 15.950 millones de euros. El desglose de las transferencias a través de la Sección 32 se recoge en el cuadro IV.9.

Cuadro IV.9

**OTRAS TRANSFERENCIAS A COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
A TRAVÉS DE LA SECCIÓN 32 DE LOS PGE DE 2020**  
(Millones de euros)

| Comunidad Autónoma     | Programa 441M | Programa 453A | Programa 9410   | Total           |
|------------------------|---------------|---------------|-----------------|-----------------|
| País Vasco             |               |               | 568,2           | 568,2           |
| Cataluña               | 109,3         |               | 3.165,6         | 3.274,9         |
| Galicia                |               |               | 734,9           | 734,9           |
| Andalucía              |               | 11,4          | 2.198,8         | 2.210,2         |
| Principado de Asturias |               |               | 298,7           | 298,7           |
| Cantabria              |               |               | 176,8           | 176,8           |
| La Rioja               |               |               | 127,9           | 127,9           |
| Región de Murcia       |               |               | 388,9           | 388,9           |
| Comunidad Valenciana   | 10,0          |               | 1.485,6         | 1.495,6         |
| Aragón                 |               |               | 430,5           | 430,5           |
| Castilla-La Mancha     |               |               | 743,4           | 743,4           |
| Canarias               | 25,0          |               | 585,0           | 610,0           |
| Navarra                |               |               | 174,8           | 174,8           |
| Extremadura            |               |               | 277,4           | 277,4           |
| Illes Balears          |               |               | 438,4           | 438,4           |
| Comunidad de Madrid    | 126,9         |               | 3.346,4         | 3.473,3         |
| Castilla y León        |               |               | 843,4           | 843,4           |
| <b>TOTAL</b>           | <b>271,2</b>  | <b>11,4</b>   | <b>15.984,6</b> | <b>16.267,2</b> |

Programa 441M. Subvenciones y apoyo al transporte terrestre.

Programa 453A. Infraestructura del transporte ferroviario.

Programa 9410. Otras transferencias a comunidades autónomas.

#### **1.1.4. Los tributos cedidos en 2020 y otros pagos no presupuestarios**

En este apartado se hace mención, en primer lugar, a los ingresos obtenidos por las comunidades autónomas por los tributos cedidos por el Estado que no están sujetos a liquidación (impuesto de sucesiones y donaciones (ISD), impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITP y AJD), tributos sobre el Juego e IEDMT) y, en segundo término, a los recursos transferidos a las mismas por los tributos con recaudación cedida total o parcialmente que gestiona la AEAT y que están sujetos a liquidación (IRPF, IVA e IIEE de fabricación).

La recaudación obtenida en 2020 por las CCAA de régimen común por los tributos cedidos por el Estado que no están sujetos a liquidación fue de 11.778,6 millones de euros. El cuadro IV.10 refleja la distribución de estos ingresos por conceptos y comunidades autónomas, con los criterios indicados en el apartado VI.1.1.1 respecto de los tributos cedidos «tradicionales». Se incluye la recaudación del IP cuyo gravamen fue suprimido por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre y reestablecido por el Real Decreto-ley 13/2011, según se ha detallado en el apartado IV.1.1.2.1.8. La recaudación de este impuesto se realiza por la AEAT que mensualmente transfiere estos importes a las CCAA.

Los tributos que gravan el capital, es decir ISD e IP, supusieron conjuntamente el 29,3 por ciento de la recaudación total obtenida por las CCAA por los tributos cedidos no sujetos a liquidación, que corresponde en su mayor parte al ISD (18,9 por ciento). El ITP y AJD representó el 61,9 por ciento de esta recaudación total (44,8 puntos el concepto transmisiones patrimoniales y 17,1 puntos actos jurídicos documentados). Los tributos sobre el juego proporcionaron el 5 por ciento y el IEDMT representó 3,5 por ciento de los ingresos totales.

En el cuadro IV.11 se relacionan los ingresos aplicados por la Administración del Estado y por los servicios tributarios de las CCAA por los llamados tributos cedidos «tradicionales», con expresión del porcentaje que los gestionados por las comunidades representan de la suma de ambos. La columna ingresos de la Administración del Estado recoge básicamente la recaudación en Ceuta y Melilla por dichos conceptos, así como los ingresos derivados de los puntos de conexión en el ISD y el ITP y AJD que corresponden al Estado.

Cuadro IV.10

**RECAUDACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 2020  
POR TRIBUTOS CEDIDOS NO SUJETOS A LIQUIDACIÓN**

(Millones de euros)

| Comunidad Autónoma     | Tributos Cedidos «Tradicionales» |                         |                             |                              |                      |   |  | Total Tributos Cedidos «Tradicionales» sin I. sobre el Patrimonio | IEDMT        | Otros      | Total 2020 con I. sobre el Patrimonio |
|------------------------|----------------------------------|-------------------------|-----------------------------|------------------------------|----------------------|---|--|---|--------------|------------|---------------------------------------|
|                        | I. Sobre el Patrimonio           | Sucesiones y Donaciones | Transmisiones Patrimoniales | Actos Jurídicos Documentados | Tasas sobre el juego | Variación anual en la recaudación pendiente de aplicación | Total Tributos Cedidos «Tradicionales» |   |              |            |                                       |
| Cataluña               | 575,5                            | 559,1                   | 1.241,9                     | 493,4                        | 94,4                 | -4,1  | 2.960,2                                | 2.384,7   | 64,1         | 0,1        | 3.024,4                               |
| Galicia                | 111,3                            | 120,1                   | 172,3                       | 71,1                         | 28,6                 | 0,2   | 503,6                                  | 392,4   | 26,4         | 0,1        | 530,1                                 |
| Andalucía              | 91,2                             | 173,3                   | 872,6                       | 364,0                        | 84,2                 | 45,6  | 1.630,9                                | 1.539,7   | 49,1         | 0,1        | 1.680,1                               |
| Principado de Asturias | 23,1                             | 70,8                    | 84,9                        | 34,6                         | 17,7                 | 0,7   | 231,8                                  | 208,7   | 4,9          | 0,0        | 236,7                                 |
| Cantabria              | 17,6                             | 28,1                    | 83,4                        | 25,2                         | 5,9                  | 0,0   | 160,2                                  | 142,6   | 10,8         | 0,0        | 171,0                                 |
| La Rioja               | 4,5                              | 24,1                    | 26,9                        | 7,9                          | 6,0                  | 0,0   | 69,4                                   | 64,9  | 2,2          | 0,0        | 71,6                                  |
| Región de Murcia       | 25,6                             | 26,1                    | 128,9                       | 48,3                         | 21,8                 | 6,2   | 256,9                                  | 231,3   | 9,9          | 0,0        | 266,8                                 |
| Comunidad Valenciana   | 151,5                            | 272,3                   | 757,2                       | 227,2                        | 103,2                | 3,3   | 1.514,6                                | 1.363,1   | 36,4         | 0,2        | 1.551,2                               |
| Aragón                 | 49,8                             | 99,2                    | 115,6                       | 57,7                         | 16,4                 | 0,0   | 338,6                                  | 288,8   | 8,9          | 0,0        | 347,5                                 |
| Castilla-La Mancha     | 15,3                             | 74,3                    | 195,1                       | 84,5                         | 28,7                 | 0,0   | 398,1                                  | 382,7   | 10,1         | 0,0        | 408,2                                 |
| Canarias               | 34,4                             | 21,2                    | 179,7                       | 60,6                         | 38,0                 | 0,0   | 334,0                                  | 299,6   | 0,0          | 0,0        | 334,0                                 |
| Extremadura            | 5,8                              | 23,9                    | 68,2                        | 31,2                         | 15,1                 | 0,3   | 144,4                                  | 138,7   | 4,8          | 0,0        | 149,2                                 |
| Illes Balears          | 77,5                             | 98,2                    | 334,5                       | 115,3                        | 22,7                 | 0,0   | 648,2                                  | 570,7   | 21,7         | 0,0        | 669,9                                 |
| Comunidad de Madrid    | 1,6                              | 445,0                   | 829,1                       | 316,5                        | 72,3                 | -1,1  | 1.663,4                                | 1.661,8   | 148,6        | 0,0        | 1.812,0                               |
| Castilla y León        | 37,1                             | 185,8                   | 185,9                       | 72,7                         | 33,7                 | -3,3  | 512,0                                  | 474,8   | 13,9         | 0,0        | 525,9                                 |
| <b>TOTAL</b>           | <b>1.221,7</b>                   | <b>2.221,6</b>          | <b>5.276,3</b>              | <b>2.010,1</b>               | <b>588,8</b>         | <b>47,9</b>   | <b>11.366,3</b>                        | <b>10.144,6</b>   | <b>411,8</b> | <b>0,5</b> | <b>11.778,6</b>                       |

Cuadro IV.11

**PARTICIPACIÓN EN 2020 DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS A LAS  
COMUNIDADES AUTÓNOMAS GESTIONADOS POR ÉSTAS EN LA  
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA TOTAL POR LOS MISMOS CONCEPTOS**

(Millones de euros)

| Conceptos                    | Ingresos Administración del Estado (a) | Ingresos CCAA por tributos cedidos gestionados por ellas (b) | Total (c)=(a)+(b) | Participación gestión CCAA en % (b)/(c) |
|------------------------------|--|--|-------------------|---|
| Sucesiones y Donaciones      | 56,7                                   | 2.221,6  | 2.278,3           | 97,5                                    |
| Patrimonio                   | 59,4                                   | 1.221,7  | 1.281,2           | 95,4                                    |
| Transmisiones Patrimoniales  | 5,6                                    | 5.276,3  | 5.281,9           | 99,9                                    |
| Actos Jurídicos Documentados | 0,1                                    | 2.010,1  | 2.010,2           | 100                                     |
| Juego                        | 39,5                                   | 588,8  | 628,3             | 93,7                                    |
| <b>TOTAL</b>                 | <b>161,3</b>                           | <b>11.318,5</b>  | <b>11.479,8</b>   | <b>98,6</b>                             |

Por otra parte, en virtud lo dispuesto en la Ley 22/2009, durante 2020, las CCAA recibieron entregas a cuenta por su participación en la recaudación de impuestos gestionados por la AGE que están sujetos a liquidación. Su importe por conceptos se ofrece en el cuadro IV.12.

*Cuadro IV.12*

**IMPORTES DE LAS ENTREGAS A CUENTA 2020  
DE LOS IMPUESTOS CEDIDOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
GESTIONADOS POR LA AEAT**

(Millones de euros)

| Conceptos                   | Importe         |
|-----------------------------|-----------------|
| IRPF                        | 44.826,6        |
| IVA                         | 36.745,6        |
| Alcohol y bebidas derivadas | 463,2           |
| Productos intermedios       | 12,5            |
| Cerveza                     | 195,5           |
| Labores del tabaco          | 3.711,7         |
| Hidrocarburos               | 8.217,9         |
| Electricidad                | 1.375,5         |
| <b>TOTAL</b>                | <b>95.548,5</b> |

Además de los anteriores recursos, tal y como se indica en el apartado IV.1.1.3, las CCAA en el año 2020 percibieron las entregas a cuenta por la transferencia del Fondo de Garantía. El pago de esta transferencia, en caso de ser a favor de las CCAA, o su ingreso, en caso de ser a favor de la AGE, se registra como operaciones no presupuestarias, cancelándose al fin de ejercicio el saldo resultante con cargo a la Sección 36 del Presupuesto de Gastos. El importe total de dichas entregas a cuenta ascendió a 9.525,8 millones de euros.

Asimismo, en el año 2020 las CCAA percibieron de la AEAT la recaudación del impuesto sobre actividades del juego, conforme a lo previsto en la disposición transitoria sexta de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, y el IDEC, de acuerdo con la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica y de acuerdo con el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

El importe que por estos dos conceptos correspondió a cada comunidad autónoma es el que se muestra en el cuadro IV.13. En el caso del IDEC para Andalucía, Canarias y Extremadura se recoge el importe de la compensación que regula el artículo 6.2 de la LOFCA.

Cuadro IV.13

**IMPORTES TRANSFERIDOS EN 2020 A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES DE JUEGO E IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO**  
(Millones de euros)

| Comunidad Autónoma     | Impuesto sobre actividades de juego 2020 | Impuesto sobre depósitos de entidades de crédito 2020 |
|------------------------|--|---|
| Cataluña               | 23,4                                     | 60,7  |
| Galicia                | 7,0                                      | 26,5  |
| Andalucía(*)           | 21,4                                     | 200,5   |
| Principado de Asturias | 3,3                                      | 10,0  |
| Cantabria              | 1,8                                      | 5,1   |
| La Rioja               | 1,0                                      | 4,0   |
| Región de Murcia       | 3,6                                      | 9,2   |
| Comunidad Valenciana   | 15,1                                     | 39,0  |
| Aragón                 | 3,7                                      | 11,9  |
| Castilla-La Mancha     | 5,8                                      | 13,6  |
| Canarias(*)            | 6,1                                      | 90,4  |
| Extremadura(*)         | 2,6                                      | 37,6  |
| Illes Balears          | 3,9                                      | 9,8   |
| Comunidad de Madrid    | 21,2                                     | 128,9   |
| Castilla y León        | 6,8                                      | 27,0  |
| <b>TOTAL</b>           | <b>126,6</b>                             | <b>674,2</b>  |

(\*) Los importes de Andalucía, Canarias y Extremadura del impuesto sobre depósitos de entidades de crédito se corresponden con la compensación que regula el artículo 6.2 de la LOFCA. Los importes recaudados por el IDEC devengado en Andalucía, Canarias y Extremadura son 51.625,78, 12.577,59 y 6.900,53 miles de euros, respectivamente.

## 1.2. COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN FORAL

De conformidad con lo establecido en sus estatutos de autonomía, las relaciones tributarias entre el Estado y las Comunidades del País Vasco y Navarra se regulan a través del sistema tradicional del Concierto o Convenio Económico, respectivamente. En el sistema de financiación foral, la fi-

nanciación de los servicios traspasados por el Estado se realiza mediante la recaudación de los tributos concertados y convenidos. La potestad en materia tributaria en las comunidades de régimen foral está atribuida a las diputaciones forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en el País Vasco y al Gobierno de Navarra en dicho territorio foral.

Tanto en el Convenio Económico suscrito con la Comunidad Foral de Navarra como en el Concierto Económico con el País Vasco, se prevé que los gastos que el Estado realice, en el ejercicio de las competencias no asumidas por ambas CCAA, se financien mediante sendas aportaciones de las mismas al Estado, denominadas Aportación y Cupo, respectivamente.

### **1.2.1. País Vasco**

Las relaciones en materia tributaria y financiera entre el País Vasco y el Estado están reguladas en el Concierto Económico aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, con las modificaciones introducidas por la Ley 28/2007, de 25 de octubre, la Ley 7/2014, de 21 de abril y la Ley 10/2017, de 28 de diciembre.

Por su parte, la Ley 11/2017, de 28 de diciembre, aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2017-2021 que es la que rige para el cálculo del Cupo a partir de 2017.

Dado que la potestad tributaria corresponde a las diputaciones forales, éstas deben aportar los recursos necesarios para la financiación de los presupuestos de la comunidad, conforme a la ley autonómica que aprueben.

#### **1.2.1.1. Recaudación por tributos concertados**

Los ingresos por tributos concertados recaudados en 2020 y 2019 por las diputaciones forales del País Vasco, según información suministrada por la propia comunidad, se recogen en el cuadro IV.14.

#### **1.2.1.2. Cupo, regularización del Cupo, políticas activas de empleo y compensaciones financieras de impuestos especiales**

En el año 2020 se practicó la liquidación del Cupo de 2019 y se ingresó el Cupo provisional del año 2020.



Cuadro IV.14

**RECAUDACIÓN POR TRIBUTOS CONCERTADOS.**  
**PAÍS VASCO 2019-2020**  
 (Millones de euros)

| Tributos Concertados   | 2019            | 2020            |
|--|-----------------|-----------------|
| Retenciones rendimientos de trabajo y actividades profesionales  | 5.310,3         | 5.316,8         |
| Retenciones rendimientos de capital                              | 264,3           | 261,5           |
| Gravamen especial sobre premios determinados loterías y apuestas | 56,9            | 7,4             |
| Pagos fraccionados a profesionales, empresarios y artistas       | 177,0           | 111,1           |
| Cuota diferencial neta   | -94,9           | -46,7           |
| <b>Impuesto sobre la renta de las personas físicas</b>           | <b>5.713,6</b>  | <b>5.650,1</b>  |
| Retenciones rendimientos de capital                              | 264,3           | 261,5           |
| Cuota diferencial neta   | 1.039,5         | 781,0           |
| <b>Impuesto sobre sociedades</b>                                 | <b>1.303,8</b>  | <b>1.042,5</b>  |
| Impuesto sobre sucesiones y donaciones                           | 122,3           | 122,2           |
| Impuestos extinguidos por supresión                              | 0,0             | 0,0             |
| Impuesto sobre patrimonio  | 167,7           | 177,2           |
| Impuesto sobre la renta de no residentes                         | 51,8            | 50,8            |
| Impuesto sobre producción de energía eléctrica                   | 23,7            | 29,8            |
| Impuesto sobre depósitos en las entidades de crédito             | 24,2            | 27,6            |
| <b>TOTAL CAPÍTULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS</b>                     | <b>7.407,1</b>  | <b>7.100,2</b>  |
| Impuesto sobre transmisiones patrimoniales                       | 162,8           | 140,5           |
| Impuesto sobre actos jurídicos documentados                      | 47,5            | 35,8            |
| Impuesto sobre el valor añadido                                  | 6.028,6         | 5.163,8         |
| Impuestos indirectos extinguidos                                 | -0,5            | 0,1             |
| Impuesto especial sobre determinados medios de transporte        | 28,1            | 16,1            |
| Impuestos especiales de fabricación                              | 1.600,4         | 1.327,0         |
| Impuesto sobre primas de seguros                                 | 78,9            | 79,8            |
| Impuesto sobre la venta minorista de determinados hidrocarburos  | -2,3            | -0,2            |
| Impuesto sobre actividades del juego                             | 6,2             | 6,9             |
| Impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero             | 3,0             | 2,8             |
| <b>TOTAL CAPÍTULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS</b>                  | <b>7.952,7</b>  | <b>6.772,5</b>  |
| Tasa sobre el juego  | 45,7            | 26,8            |
| Recargo de apremio e intereses de demora                         | 41,6            | 40,8            |
| Restantes conceptos  | 22,4            | 8,9             |
| <b>TOTAL CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS</b>               | <b>109,7</b>    | <b>76,5</b>     |
| <b>TOTAL RECAUDACIÓN</b>   | <b>15.469,5</b> | <b>13.949,2</b> |

a) Cupo provisional 2020

El Cupo líquido provisional ingresado correspondiente a 2020 y sus componentes figuran en el cuadro IV.15.

Cuadro IV.15

**CUPO PROVISIONAL PAÍS VASCO 2020**  
(Millones de euros)

| Conceptos   | Importe         |
|---|-----------------|
| <b>Cupo líquido del año base 2017</b>                     | <b>1.302,05</b> |
| Indice de actualización provisional 2017-2020 (1,0385286) |                 |
| <b>Cupo líquido provisional 2020</b>                      | <b>1.352,21</b> |
| Compensaciones Álava                                      | -4,43           |
| <b>LÍQUIDO A PAGAR EN 2020 (*)</b>                        | <b>1.347,78</b> |

(\*) Sin incluir las compensaciones a que se refiere la disposición adicional cuarta de Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, y las disposiciones adicionales tercera y octava de la Ley 11/2017, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2017-2021.

b) Liquidación Cupo 2019

La liquidación del Cupo de 2019 que se pagó a la comunidad autónoma, por ser a su favor, fue de 8,8 millones de euros.

A su vez, de acuerdo con la disposición adicional cuarta de Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Estado ha abonado al País Vasco 35,7 millones de euros en virtud del Convenio de la nueva red ferroviaria en el País Vasco «Y vasca», y 0,3 millones de euros en virtud del Convenio para la construcción de la variante sur ferroviaria de Bilbao.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 11/2017, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2017-2021, en el ejercicio 2020 se abonó al País Vasco la financiación correspondiente a 2020 por su participación en el coste asociado a los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional conforme a lo establecido en el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, así como la liquidación de 2019, sumando todo ello un importe 105,6 millones de euros.

Se realiza además en 2020 otro ingreso a la comunidad en virtud de la disposición adicional octava de la Ley 11/2017, de 28 de diciembre, por un importe de 308,6 millones de euros.

Por otra parte, en el año 2020 se calcularon las compensaciones financieras provisionales por razón de la concertación de los IIEE de fabricación correspondientes a 2020 que resultaron a favor del Gobierno Vasco, por importe de 86,6 millones de euros. La liquidación de las compensaciones del ejercicio 2019 ascendió a 12,7 millones de euros, a favor del Estado.

### **1.2.1.3. *Ajustes a consumo del impuesto sobre el valor añadido e impuestos especiales***

Los ajustes a consumo tienen por objeto perfeccionar la imputación de los ingresos de estos impuestos concertados, estableciendo un mecanismo de ajuste entre la capacidad recaudatoria y el índice de consumo del País Vasco.

Los ajustes correspondientes a las liquidaciones trimestrales de IVA de 2020 que percibió el País Vasco ascendieron a 1.651,2 millones de euros. En el año 2020 también se practicó la liquidación definitiva de los ajustes a consumo del IVA del ejercicio 2019, que ascendió a 22,2 millones de euros a favor del Estado.

Los ajustes correspondientes a las liquidaciones trimestrales de 2020 de los IIEE de fabricación ascendieron a 118,6 millones de euros a favor de la AGE. La liquidación de los ajustes del año 2019 fue de 240,7 millones de euros a favor igualmente del Estado.

## **1.2.2. *Navarra***

Las relaciones en materia tributaria y financiera entre Navarra y el Estado están reguladas en el convenio económico aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, cuya última modificación fue introducida por la Ley 14/2015, de 24 de junio.

En relación a la Aportación, la Comisión Coordinadora prevista en el artículo 67 del convenio, en diciembre de 2017, aprobó la aportación definitiva de la Comunidad Foral de Navarra del año 2015 como año base del quinquenio 2015-2019.

A su vez, esta Comisión aprueba los métodos para la cuantificación y liquidación de los ajustes de la recaudación del IVA y de los impuestos especiales de fabricación para el quinquenio 2015-2019.

Dado que en 2020 no fue aprobado por la Comisión Coordinadora la aportación del año base 2020, en cumplimiento de lo previsto en el propio convenio, los flujos financieros, es decir, la aportación y los ajustes del IVA y de los IIEE de fabricación correspondientes a dicho año, se calcularon como prórroga del quinquenio 2015-2019.

#### **1.2.2.1. *Recaudación por tributos convenidos***

De forma similar a lo que ocurre con el País Vasco, el Gobierno de Navarra dispone, para poder cubrir sus necesidades financieras y hacer frente a la aportación, fundamentalmente del importe total de la recaudación obtenida por los tributos convenidos.

En el cuadro IV.16 se ofrecen las cifras para los años 2020 y 2019.

#### **1.2.2.2. *Aportación***

En el año 2020 la comunidad efectuó el ingreso de la aportación provisional del año 2020 y la liquidación de la Aportación de 2019.

##### **a) *Aportación provisional***

La aportación de 2020 que fue la derivada de actualizar la Aportación del año base 2015 y sus componentes se recogen en el cuadro IV.17.

##### **b) *Liquidación de la aportación***

La liquidación de la aportación definitiva de 2019 fue de 19,9 millones de euros a favor del Estado.

#### **1.2.2.3. *Ajustes a consumo del impuesto sobre el valor añadido e impuestos especiales***

Los ajustes a consumo correspondientes al IVA a favor de Navarra en las liquidaciones trimestrales de 2020 ascendieron a 840,2 millones de euros. La liquidación definitiva de 2019, una vez conocida la recaudación real a 31 de diciembre de dicho año, fue a favor del Estado por importe de 23,4 millones de euros. Además, Navarra pagó al Estado un anticipo a cuenta de la liquidación de 2020 por importe de 31 millones de euros.

Cuadro IV.16

**RECAUDACIÓN POR TRIBUTOS CONVENIDOS. NAVARRA 2019-2020**  
 (Millones de euros)

| Tributos Convenidos  | 2019           | 2020           |
|--|----------------|----------------|
| Retenciones rendimientos de trabajo y actividades profesionales  | 1.352,7        | 1.376,9        |
| Retenciones rendimientos de capital                              | 92,1           | 83,0           |
| Gravamen especial sobre premios determinados loterías y apuestas | 3,6            | 2,5            |
| Pagos fraccionados a profesionales, empresarios y artistas       | 51,8           | 41,8           |
| Cuota diferencial neta   | 36,6           | 26,1           |
| <b>Impuesto sobre la renta de las personas físicas</b>           | <b>1.536,8</b> | <b>1.530,3</b> |
| Retenciones rendimientos de capital                              | 39,4           | 35,5           |
| Pago a cuenta  | 140,0          | 111,7          |
| Cuota diferencial neta   | 94,6           | 113,1          |
| <b>Impuesto sobre sociedades</b>                                 | <b>274,0</b>   | <b>260,3</b>   |
| Impuesto sobre sucesiones y donaciones                           | 48,5           | 59,8           |
| Impuestos extinguidos por supresión                              | 0,0            | 0,0            |
| Impuesto sobre patrimonio  | 33,0           | 42,2           |
| Impuesto sobre la renta de no residentes                         | 5,0            | 0,4            |
| Gravamen sobre revalorización de activos                         | 0,0            | 0,0            |
| Impuesto sobre producción de energía eléctrica                   | 49,7           | 30,0           |
| Impuesto sobre depósitos en las entidades de crédito             | 5,2            | 5,6            |
| <b>TOTAL CAPÍTULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS</b>                     | <b>1.952,2</b> | <b>1.928,6</b> |
| Impuesto sobre transmisiones patrimoniales                       | 54,2           | 47,4           |
| Impuesto sobre actos jurídicos documentados                      | 14,5           | 13,3           |
| Impuesto sobre el valor añadido                                  | 1.324,2        | 1.125,5        |
| Impuestos especiales de fabricación                              | 527,2          | 451,0          |
| Impuesto especial sobre determinados medios de transporte        | 9,2            | 5,3            |
| Impuesto sobre primas de seguros                                 | 21,2           | 21,9           |
| Impuesto sobre la venta minorista de determinados hidrocarburos  | -0,1           | 0,0            |
| Impuesto sobre actividades del juego                             | 1,9            | 1,8            |
| Impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero             | 0,8            | 0,7            |
| <b>TOTAL CAPÍTULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS</b>                  | <b>1.953,1</b> | <b>1.666,9</b> |
| Tasa sobre el juego  | 9,6            | 8,7            |
| Recargo de apremio e intereses de demora                         | 8,3            | 8,2            |
| Restantes conceptos  | 12,7           | 8,2            |
| <b>TOTAL CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS</b>               | <b>30,6</b>    | <b>25,1</b>    |
| <b>TOTAL RECAUDACIÓN</b>   | <b>3.935,9</b> | <b>3.620,6</b> |

Cuadro IV.17

**APORTACIÓN PROVISIONAL DE NAVARRA 2020**  
 (Millones de euros)

| Conceptos   | Importe      |
|---|--------------|
| Aportación definitiva del año base 2015                       | 510,1        |
| Importe computado en materia de policía año base              | 54,7         |
| <b>Aportación del año base 2015</b>                           | <b>564,8</b> |
| Índice de actualización provisional 2015-2020 (1,03567160)    |              |
| Aportación provisional actualizada para 2020 antes de policía | 585,0        |
| Valoración en materia de Policía año 2020                     | -55,4        |
| <b>APORTACIÓN PROVISIONAL 2020</b>                            | <b>529,6</b> |

Los ajustes a consumo correspondientes a las liquidaciones trimestrales de 2020 por IIEE de fabricación ascendieron a 26,2 millones de euros a favor de la comunidad foral. La liquidación definitiva de 2019 fue de 3,7 millones de euros a favor del Estado. Además, se pagó a la comunidad un anticipo a cuenta de la liquidación de 2020 por importe de 53,2 millones.

### 1.3. CANARIAS

La comunidad autónoma de Canarias está dotada de un régimen económico-fiscal (REF) específico, reconocido por la disposición adicional 3ª de la Constitución y el artículo 45 de su estatuto de autonomía, y que ha venido siendo actualizado en el tiempo. La recaudación obtenida por los tributos específicos del REF en los ejercicios 2020 y 2019 es la que se muestra en el cuadro IV.18.

*Cuadro IV.18*

#### **RENDIMIENTO DEFINITIVO EN 2020 Y 2019 DE LOS TRIBUTOS ESPECÍFICOS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS** (Millones de euros)

| Conceptos   | 2020           | 2019           |
|---|----------------|----------------|
| Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)                     | 1.234,1        | 1.585,5        |
| Arbitrio a la importación y a la entrega de mercancías (AIEM) | 140,8          | 137,6          |
| Impuesto sobre determinados medios de transporte              | 14,2           | 22,7           |
| Int. demora, recargo apremio y único                          | 5,6            | 5,9            |
| <b>TOTAL RECAUDACIÓN LIQUIDA TRIBUTOS REF</b>                 | <b>1.394,7</b> | <b>1.751,7</b> |
| - Costes de gestión   | 39,7           | 39,8           |
| <b>TOTAL RECAUDACIÓN A DISTRIBUIR</b>                         | <b>1.355,0</b> | <b>1.711,9</b> |
| A la Comunidad Autónoma de Canarias                           | 569,1          | 719,0          |
| A Corporaciones locales                                       | 785,9          | 992,9          |

### 1.4. CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA PROPIO

Las ciudades de Ceuta y Melilla disponen de sendos estatutos de autonomía. Entre sus recursos financieros se encuentran algunos propios de las CCAA y otros específicos de las entidades locales y provinciales.

Por aplicación de la Ley 22/2009, las ciudades de Ceuta y Melilla perciben recursos por Fondo de Suficiencia Global (valorado en el año base

2007 por el importe de los servicios traspasados y las subvenciones de autogobierno en dicho año). Además, según establece la disposición adicional primera de la Ley 22/2009, participan en los recursos adicionales que se integran en el sistema de financiación, en las cuantías establecidas en dicha disposición que se adicionan al FSG del año 2009.

La citada disposición adicional de la Ley 22/2009 también establece su participación en el Fondo de Cooperación, en las cuantías que para el año 2009 se establecen en la misma. La participación en el año 2019 es la resultante de aplicar a dichas cuantía el índice de evolución del ITE entre el año 2009 y el 2019.

El valor definitivo del FSG de las ciudades de Ceuta y Melilla del año 2019 así como su participación en el Fondo de Cooperación se recoge en el cuadro IV.19.

*Cuadro IV.19*

**FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL Y FONDO DE COOPERACIÓN  
DE LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA EN EL AÑO 2019**

(Millones de euros)

| Ciudad       | Fondo de Suficiencia Global | Fondo de Cooperación |
|--------------|-----------------------------|----------------------|
| Melilla      | 28,6                        | 10,1                 |
| Ceuta        | 35,7                        | 11,3                 |
| <b>TOTAL</b> | <b>64,4</b>                 | <b>21,4</b>          |

En el año 2020 también recibieron las entregas a cuenta por FSG que figuran en el cuadro IV.20.

*Cuadro IV.20*

**ENTREGAS A CUENTA POR FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL  
A LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA EN EL AÑO 2020**

(Millones de euros)

| Ciudad       | Entrega a cuenta por FSG |
|--------------|--------------------------|
| Melilla      | 29,4                     |
| Ceuta        | 36,7                     |
| <b>TOTAL</b> | <b>66,1</b>              |

Los recursos que perciben las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla en su calidad de entidades locales y provinciales se recogen en el subcapítulo 2 de este capítulo IV.

### **1.5. IMPUESTOS PROPIOS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ESTATALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

El artículo sexto de la LOFCA habilita a las CCAA para establecer y exigir sus propios tributos no pudiendo recaer sobre hechos imponible gravados por el Estado o por los tributos locales.

Por su parte, el artículo noveno fija los principios que deberán respetar las CCAA para establecer sus propios impuestos, que se concretan en los siguientes aspectos:

- No pueden sujetarse elementos patrimoniales situados, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva comunidad autónoma.
- No pueden gravarse, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la comunidad impositora, ni la transmisión o ejercicio de bienes, derechos y obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio o cuyo adquirente no resida en el mismo.
- No pueden suponer obstáculo para la libre circulación de personas, mercancías y servicios capitales ni afectar de manera efectiva a la fijación de residencia de las personas o a la ubicación de empresas y capitales dentro del territorio español, ni comportar cargas trasladables a otras comunidades.

Los recargos sobre tributos estatales vienen regulados en el artículo duodécimo de la LOFCA, que autoriza a las CCAA para establecer recargos sobre los tributos del Estado susceptibles de cesión, excepto en el impuesto sobre hidrocarburos. En el IVA e IIEE únicamente pueden establecer recargos cuando tengan competencias normativas en materia de tipos de gravamen. Además, dichos recargos no podrán configurarse de forma que puedan suponer una minoración en los ingresos del Estado por dichos impuestos, ni desvirtuar la naturaleza o estructura de los mismos.

La recaudación obtenida por las CCAA en 2019 por impuestos propios y recargos sobre tributos estatales se recoge en el cuadro IV.21.



Cuadro IV.21

**IMPUESTOS PROPIOS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ESTATALES  
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 2019**

(Millones de euros)

| Comunidad Autónoma | Nombre del tributo  | Recaudación por impuestos propios | Recaudación por recargos sobre tributos estatales | Total recaudación |
|--------------------|---|-----------------------------------|---|-------------------|
| <b>PAÍS VASCO</b>  | <b>SUMA RECAUDACIÓN DEL PAÍS VASCO</b>  | <b>6,4</b>                        | <b>0,0</b>  | <b>6,4</b>        |
|                    | Impuesto sobre el juego del bingo   | 0,0                               |   | 0,0               |
|                    | Recargo de la tasa sobre el juego   | 4,1                               |   | 4,1               |
|                    | Canon del agua  | 2,3                               |   | 2,3               |
| <b>CATALUÑA</b>    | <b>SUMA RECAUDACIÓN DE CATALUÑA</b>   | <b>655,2</b>                      | <b>0,0</b>  | <b>655,2</b>      |
|                    | Gravamen de protección civil  | 3,7                               |   | 3,7               |
|                    | Canon del agua  | 504,8                             |   | 504,8             |
|                    | Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales   | 26,4                              |   | 26,4              |
|                    | Canon sobre la deposición controlada de residuos municipales <sup>(1)</sup>   | 0,0                               |   | 0,0               |
|                    | Canon sobre la incineración de residuos municipales <sup>(1)</sup>  | 0,0                               |   | 0,0               |
|                    | Canon sobre la deposición controlada de residuos de la construcción (suspendida aplicación)                                       | 0,0                               |   | 0,0               |
|                    | Canon sobre la deposición controlada de residuos industriales <sup>(1)</sup>  | 0,0                               |   | 0,0               |
|                    | Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos   | 65,5                              |   | 65,5              |
|                    | Impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial                               | 4,7                               |   | 4,7               |
|                    | Impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria   | 1,4                               |   | 1,4               |
|                    | Impuestos sobre las viviendas vacías  | 11,8                              |   | 11,8              |
|                    | Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas   | 34,7                              |   | 34,7              |
|                    | Impuesto sobre el riesgo medioambiental de la producción, manipulación y transporte, custodia y emisión de elementos radiotóxicos | 0,0                               |   | 0,0               |
|                    | Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica <sup>(1)</sup>                           | 0,0                               |   | 0,0               |
|                    | Impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas   | 2,1                               |   | 2,1               |
| <b>GALICIA</b>     | <b>SUMA RECAUDACIÓN DE GALICIA</b>  | <b>85,7</b>                       | <b>0,0</b>  | <b>85,7</b>       |
|                    | Canon de saneamiento  | 49,1                              |   | 49,1              |
|                    | Impuesto sobre contaminación atmosférica  | 2,0                               |   | 2,0               |
|                    | Impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos de agua embalsada                          | 11,4                              |   | 11,4              |
|                    | Canon edílico   | 23,0                              |   | 23,0              |
|                    | Impuesto compensatorio ambiental minero   | 0,2                               |   | 0,2               |
| <b>ANDALUCÍA</b>   | <b>SUMA RECAUDACIÓN DE ANDALUCÍA</b>  | <b>146,2</b>                      | <b>0,0</b>  | <b>146,2</b>      |
|                    | Impuesto sobre tierras infrautilizadas <sup>(1)</sup>   | 0,0                               |   | 0,0               |
|                    | Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera  | 3,1                               |   | 3,1               |
|                    | Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales   | 3,2                               |   | 3,2               |
|                    | Impuesto sobre depósito de residuos radioactivos <sup>(2)</sup>   | 0,0                               |   | 0,0               |
|                    | Impuesto sobre depósitos de residuos peligrosos   | 0,4                               |   | 0,4               |
|                    | Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la C.A.   | 139,0                             |   | 139,0             |
|                    | Impuesto sobre los depósitos de clientes en las Entidades de Crédito  | 0,0                               |   | 0,0               |
|                    | Impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso  | 0,6                               |   | 0,6               |

(continúa)

Cuadro IV.21 (continuación)

## IMPUESTOS PROPIOS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ESTATALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 2019

(Millones de euros)

| Comunidad Autónoma            | Nombre del tributo   | Recaudación por impuestos propios | Recaudación por recargos sobre tributos estatales | Total recaudación |
|-------------------------------|--|-----------------------------------|---|-------------------|
| <b>PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> | <b>SUMA RECAUDACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b>   | <b>20,8</b>                       | <b>6,9</b>  | <b>27,8</b>       |
|                               | Impuesto sobre fincas o explotaciones agrarias infrutilizadas <sup>(1)</sup>   | 0,0                               |   | 0,0               |
|                               | Impuesto sobre el juego del bingo  | 2,2                               |   | 2,2               |
|                               | Impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua (antiguo canon de saneamiento) <sup>(1)</sup>   | 0,0                               |   | 0,0               |
|                               | Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales  | 16,6                              |   | 16,6              |
|                               | Impuesto sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente  | 2,0                               |   | 2,0               |
|                               | Recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas   |                                   | 6,9   | 6,9               |
| <b>CANTABRIA</b>              | <b>SUMA RECAUDACIÓN DE CANTABRIA</b>   | <b>28,9</b>                       | <b>0,0</b>  | <b>28,9</b>       |
|                               | Canon del agua residual (antiguo canon de saneamiento)   | 28,6                              |   | 28,6              |
|                               | Impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero  | 0,3                               |   | 0,3               |
|                               | Recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas   |                                   | 0,0   | 0,0               |
| <b>LA RIOJA</b>               | <b>SUMA RECAUDACIÓN DE LA RIOJA</b>  | <b>13,0</b>                       | <b>1,3</b>  | <b>14,2</b>       |
|                               | Canon de saneamiento   | 10,3                              |   | 10,3              |
|                               | Impuesto sobre el impacto visual producido por los elementos de suministro de energía eléctrica y elementos fijos de redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas | 2,2                               |   | 2,2               |
|                               | Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos  | 0,5                               |   | 0,5               |
|                               | Recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto de Actividades Económicas  |                                   | 1,3   | 1,3               |
| <b>REGIÓN DE MURCIA</b>       | <b>SUMA RECAUDACIÓN DE MURCIA</b>  | <b>53,5</b>                       | <b>2,4</b>  | <b>55,9</b>       |
|                               | Impuesto sobre los premios del juego del bingo   | 0,3                               |   | 0,3               |
|                               | Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales  | 0,2                               |   | 0,2               |
|                               | Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera   | 0,6                               |   | 0,6               |
|                               | Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos  | 2,1                               |   | 2,1               |
|                               | Canon de saneamiento   | 50,4                              |   | 50,4              |
|                               | Recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas   |                                   | 2,4   | 2,4               |
| <b>COMUNIDAD VALENCIANA</b>   | <b>SUMA RECAUDACIÓN DE COMUNIDAD VALENCIANA</b>  | <b>298,9</b>                      | <b>0,0</b>  | <b>298,9</b>      |
|                               | Canon de saneamiento   | 275,6                             |   | 275,6             |
|                               | Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente  | 22,0                              |   | 22,0              |
|                               | Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos  | 1,3                               |   | 1,3               |
| <b>ARAGÓN</b>                 | <b>SUMA RECAUDACIÓN DE ARAGÓN</b>  | <b>85,6</b>                       | <b>0,0</b>  | <b>85,6</b>       |
|                               | Canon de saneamiento de aguas  | 59,7                              |   | 59,7              |
|                               | Impuesto medioambiental sobre la emisión de contaminantes a la atmósfera   | 0,9                               |   | 0,9               |
|                               | Impuesto medioambiental sobre las grandes áreas de venta   | 5,4                               |   | 5,4               |
|                               | Impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión   | 2,0                               |   | 2,0               |
|                               | Impuesto medioambiental sobre determinados usos y aprovechamientos de agua embalsada   | 17,6                              |   | 17,6              |
|                               | Impuesto Medioambiental sobre las instalaciones de transporte por cable  | 0,0                               |   | 0,0               |
| <b>CASTILLA-LA MANCHA</b>     | <b>SUMA RECAUDACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA</b>  | <b>13,0</b>                       | <b>0,0</b>  | <b>13,0</b>       |
|                               | Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente (hecho imponible emisiones)   | 0,3                               |   | 0,3               |
|                               | Canon edílico  | 12,7                              |   | 12,7              |

(continúa)

Cuadro IV.21 (continuación)

**IMPUESTOS PROPIOS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ESTATALES  
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 2019**

(Millones de euros)

| Comunidad Autónoma         | Nombre del tributo  | Recaudación por impuestos propios | Recaudación por recargos sobre tributos estatales | Total recaudación |
|----------------------------|---|-----------------------------------|---|-------------------|
| <b>CANARIAS</b>            | <b>SUMA RECAUDACIÓN DE CANARIAS</b>   | <b>497,9</b>                      | <b>0,0</b>  | <b>497,9</b>      |
|                            | Impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo   | 364,5                             |   | 364,5             |
|                            | Canon de vertido <sup>(1)</sup>   | 0,0                               |   | 0,0               |
|                            | Impuesto sobre las labores del tabaco   | 133,4                             |   | 133,4             |
|                            | Impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito  | 0,0                               |   | 0,0               |
|                            | Impuesto sobre el impacto medioambiental causado por determinadas actividades <sup>(2)</sup>  | 0,0                               |   | 0,0               |
|                            | Impuesto sobre el impacto medioambiental causado por los grandes establecimientos comerciales <sup>(4)</sup>  | 0,0                               |   | 0,0               |
| <b>NAVARRA</b>             | <b>SUMA RECAUDACIÓN DE NAVARRA</b>  | <b>36,2</b>                       | <b>0,0</b>  | <b>36,2</b>       |
|                            | Canon de saneamiento  | 30,8                              |   | 30,8              |
|                            | Impuesto sobre grandes superficies  | 1,7                               |   | 1,7               |
|                            | Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero  | 3,7                               |   | 3,7               |
| <b>EXTREMADURA</b>         | <b>SUMA RECAUDACIÓN DE EXTREMADURA</b>  | <b>118,2</b>                      | <b>0,0</b>  | <b>118,2</b>      |
|                            | Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos   | 5,1                               |   | 5,1               |
|                            | Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente   | 99,4                              |   | 99,4              |
|                            | Canon de saneamiento  | 8,1                               |   | 8,1               |
|                            | Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero  | 5,6                               |   | 5,6               |
| <b>ILLES BALEARS</b>       | <b>SUMA RECAUDACIÓN DE ILLES BALEARS</b>  | <b>216,9</b>                      | <b>0,0</b>  | <b>216,9</b>      |
|                            | Impuesto sobre los premios del bingo <sup>(5)</sup>   | 0,0                               |   | 0,0               |
|                            | Canon de saneamiento de aguas   | 86,0                              |   | 86,0              |
|                            | Impuesto sobre estancias turísticas   | 130,8                             |   | 130,8             |
| <b>COMUNIDAD DE MADRID</b> | <b>SUMA RECAUDACIÓN DE MADRID</b>   | <b>7,0</b>                        | <b>0,0</b>  | <b>7,0</b>        |
|                            | Impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados   | 4,5                               |   | 4,5               |
|                            | Impuesto sobre depósito de residuos   | 2,5                               |   | 2,5               |
|                            | Recargo sobre el impuesto sobre actividades económicas  | 0,0                               |   | 0,0               |
| <b>CASTILLA Y LEÓN</b>     | <b>SUMA RECAUDACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN</b>  | <b>84,7</b>                       | <b>0,0</b>  | <b>84,7</b>       |
|                            | Impuesto sobre la afectación medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica del alta tensión | 79,7                              |   | 79,7              |
|                            | Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos   | 5,0                               |   | 5,0               |
|                            | <b>TOTAL RECAUDACIÓN</b>  | <b>2.368,2</b>                    | <b>10,6</b>                                       | <b>2.378,8</b>    |

(1) No disponible

(2) La disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, deja sin efecto, desde el 1 de enero de 2013, mientras exista un tributo estatal que grave el mismo hecho imponible, los artículos 56 a 64 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que regulan el impuesto sobre depósito de residuos radiactivos.

(3) La disposición final decimotercera de la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, suspende desde el 1 de enero de 2013 la aplicación de este impuesto.

(4) La disposición final decimotercera-bis de la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, suspende desde el 1 de julio de 2012 la aplicación de este impuesto.

(5) El tipo de gravamen es del 0%.

## 1.6. LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

Uno de los elementos fundamentales para corregir los desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad entre comunidades autónomas que consagra la Constitución Española, está constituido por los Fondos de Compensación Interterritorial, regulados actualmente por la Ley 22/2001, de 27 de diciembre. Las modificaciones introducidas por la citada Ley 22/2001 con relación a la anterior Ley 29/1990 fueron, fundamentalmente, dos: por una parte, se modificó el destino de los recursos y, por otra, se ampliaron los territorios beneficiarios. Posteriormente, y según la Ley 23/2009 de 18 de diciembre de modificación de la Ley 22/2001, se introdujo la nueva variable «región ultraperiférica».

En consecuencia, se crearon dos FFCI: el Fondo de Compensación y el Fondo Complementario. El Fondo de Compensación responde estrictamente al mandato constitucional, de forma que los recursos de este fondo han de destinarse a gastos de inversión que promuevan directa o indirectamente la creación de renta o riqueza en los territorios beneficiarios. El Fondo Complementario puede tener el mismo destino de inversiones nuevas o, a solicitud del territorio beneficiario, puede destinarse a financiar gastos necesarios para poner en marcha o en funcionamiento inversiones previamente financiadas con cargo al Fondo de Compensación o al propio Fondo Complementario, durante un período de dos años; la proporción que ha de destinarse a gastos de inversión será del 75 por ciento, pudiendo alcanzar hasta el 25 por ciento restante el importe de los gastos de funcionamiento asociados a inversiones. El Fondo Complementario se dota anualmente para cada comunidad autónoma y ciudades autónomas con una cantidad equivalente al 33,33 por ciento de su respectivo Fondo de Compensación.

Además, según la citada Ley 23/2009, la nueva variable «región ultraperiférica» se dota con una cuantía equivalente al 1 por ciento de los fondos correspondientes a las comunidades autónomas receptoras de dichos fondos, adicionándose al total de ellos, siendo Canarias la región beneficiaria debido a su situación geográfica.

Respecto a los territorios beneficiarios, la Ley de 2001 extendió los fondos a las ciudades de Melilla y Ceuta, de modo que son actualmente territorios beneficiarios los siguientes: Galicia, Andalucía, Asturias, Cantabria, Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, Castilla y León y las ciudades con estatuto de autonomía Ceuta y Melilla. El Fondo para Melilla y Ceuta está dotado con idéntica cuantía a la que destina el Estado a las inversiones en dichas ciudades (0,75 por ciento del total del fondo para cada territorio) y, además, de una cantidad adicional en función de una variable denominada Ciudad con Estatuto de Autonomía.

Para el año 2018-P la cuantía total de los FFCl se situó en 432,4 millones de euros. Para el año 2020 (PGE 2019 prorrogados), la dotación de los FFCl en la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado ascendió a 432,4 millones de euros en su conjunto. El importe del Fondo de Compensación para este último año supuso 324,3 millones de euros y el Complementario 108,1 millones de euros.

El cuadro IV.22 recoge la distribución de los fondos correspondientes a los años 2019 (PGE 2018 prorrogados) y 2020 (PGE 2019 prorrogados), así como el índice de variación entre ambos.

Cuadro IV.22

**FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL DE 2019  
(2018 PRORROGADOS) Y 2020 (2019 PRORROGADOS)**  
(Millones de euros)

| Comunidades<br>y Ciudades Autónomas | Fondo de<br>Compensación |              | Fondo<br>Complementario |              | FFCl         |              | Variación en %<br>2020/2019 |
|-------------------------------------|--------------------------|--------------|-------------------------|--------------|--------------|--------------|-----------------------------|
|                                     | 2019                     | 2020         | 2019                    | 2020         | 2019         | 2020         |                             |
| Galicia                             | 31,9                     | 31,9         | 10,6                    | 10,6         | 42,5         | 42,5         | 0,0                         |
| Andalucía                           | 120,7                    | 120,7        | 40,2                    | 40,2         | 160,9        | 160,9        | 0,0                         |
| Principado de Asturias              | 10,6                     | 10,6         | 3,5                     | 3,5          | 14,1         | 14,1         | 0,0                         |
| Cantabria                           | 3,9                      | 3,9          | 1,3                     | 1,3          | 5,2          | 5,2          | 0,0                         |
| R. Murcia                           | 16,2                     | 16,2         | 5,4                     | 5,4          | 21,6         | 21,6         | 0,0                         |
| C. Valenciana                       | 39,2                     | 39,2         | 13,0                    | 13,0         | 52,2         | 52,2         | 0,0                         |
| Castilla-La Mancha                  | 26,3                     | 26,3         | 8,7                     | 8,7          | 35,0         | 35,0         | 0,0                         |
| Canarias                            | 37,6                     | 37,6         | 12,5                    | 12,5         | 50,1         | 50,1         | 0,0                         |
| Extremadura                         | 18,8                     | 18,8         | 6,2                     | 6,2          | 25,0         | 25,0         | 0,0                         |
| Castilla y León                     | 14,1                     | 14,1         | 4,7                     | 4,7          | 18,8         | 18,8         | 0,0                         |
| Melilla                             | 2,5                      | 2,5          | 1,0                     | 1,0          | 3,5          | 3,5          | 0,0                         |
| Ceuta                               | 2,5                      | 2,5          | 1,0                     | 1,0          | 3,5          | 3,5          | 0,0                         |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>324,3</b>             | <b>324,3</b> | <b>108,1</b>            | <b>108,1</b> | <b>432,4</b> | <b>432,4</b> | <b>0,0</b>                  |

Nota: Las cifras totales pueden no coincidir con la sumas por efecto del redondeo. Las cifras se negocian en miles

## 2. HACIENDAS LOCALES

### 2.1. RECURSOS

La Hacienda de las entidades locales está constituida por los siguientes tipos de recursos:

- Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

- Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos, así como los recargos exigibles, en su caso, sobre los impuestos de las CCAA o de otras entidades locales.
- Las participaciones en los tributos del Estado y de las CCAA.
- Las subvenciones.
- Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
- El producto de las operaciones de crédito.
- El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- Las demás prestaciones de Derecho público.

El peso relativo que tiene cada uno de los citados recursos varía según la clase de ente de que se trate: ayuntamientos, diputaciones de régimen común, diputaciones forales y consejos y cabildos insulares, presentando en los años 2020 y 2019 la estructura porcentual que se indica en los cuadros IV.23 y IV.24.

*Cuadro IV.23*

**RECURSOS DE LAS HLL. PORCENTAJE QUE REPRESENTA CADA TIPO DE INGRESOS (DATOS PRESUPUESTO 2020)**

| Tipo de ingreso                                | Municipios | Diputaciones régimen común | Consejos y cabildos insulares | Diputaciones régimen foral |
|--|------------|----------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| <b>Ingresos</b>                                |            |                            |                               |                            |
| Tributos y Precios Públicos                    | 59,6       | 20,6                       | 44,7                          | 96,7                       |
| Transferencias                                 | 35,3       | 69,3                       | 53,8                          | 1,9                        |
| Ingresos Patrimoniales y Enajenac. Inversiones | 2,9        | 0,3                        | 0,4                           | 0,0                        |
| Operaciones financieras                        | 2,3        | 9,8                        | 1,2                           | 1,4                        |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>                          | <b>100</b> | <b>100</b>                 | <b>100</b>                    | <b>100</b>                 |

*Cuadro IV.24*

**RECURSOS DE LAS HLL. PORCENTAJE QUE REPRESENTA CADA TIPO DE INGRESOS (PRESUPUESTO 2019)**

| Tipo de Ingreso                                | Municipios | Diputaciones régimen común | Consejos y cabildos insulares | Diputaciones régimen foral |
|--|------------|----------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| <b>Ingresos</b>                                |            |                            |                               |                            |
| Tributos y Precios Públicos                    | 59,9       | 20,6                       | 42,6                          | 96,7                       |
| Transferencias                                 | 35,2       | 68,6                       | 54,2                          | 1,8                        |
| Ingresos Patrimoniales y Enajenac. Inversiones | 2,7        | 0,4                        | 0,3                           | 0,0                        |
| Operaciones financieras                        | 2,2        | 10,4                       | 2,9                           | 1,5                        |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>                          | <b>100</b> | <b>100</b>                 | <b>100</b>                    | <b>100</b>                 |

En los apartados siguientes, se analizan con más detalle los recursos obtenidos en virtud de la participación en los tributos del Estado, subvenciones con cargo a los PGE, determinadas compensaciones y ciertos créditos.

## **2.2. PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO**

El sistema de financiación de las entidades locales basado en participaciones en los tributos del Estado fue objeto de profunda alteración por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, aplicable a partir de 1 de enero de 2004.

A partir de 2004 se modificó el sistema de financiación configurándose uno dual con características diferenciadas: de una parte, las provincias, los grandes municipios y las capitales de provincia o de CA y, de otra, el resto de municipios. Para las provincias y los grandes municipios se ha establecido un sistema de financiación basado tanto en la cesión parcial de la recaudación de una parte de los conceptos impositivos estatales con rendimiento cedido también parcialmente a las CCAA y ciudades con estatuto de autonomía (si bien no se les ha asignado capacidad normativa alguna) como en la definición de un Fondo Complementario de Financiación. Para el resto de municipios se ha establecido un modelo de participación en tributos del Estado definido por variables, de corte similar al sistema precedente y al cual se hace referencia específica más adelante. Además, subsiste el fondo a favor de las provincias para el mantenimiento de sus centros sanitarios de carácter no psiquiátrico.

La financiación global del año base 2004 se determinó incrementando la correspondiente al año 2003 en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado entre ambos ejercicios. La asignación individualizada se realiza con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las leyes de Presupuestos Generales del Estado. Los criterios contenidos en estas normas y referidos a 2020 se detallan a continuación.

### **2.2.1. Municipios**

#### **2.2.1.1. Grandes municipios**

Los municipios con una población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes, o capitales de provincia o de comunidad autónoma, disponen de las siguientes vías de financiación:

- Cesión de determinados porcentajes de los rendimientos recaudatorios obtenidos por el Estado en el IRPF, IVA e IIEE de fabricación. Esos porcentajes son del 2,1336 por ciento en relación con el IRPF, del 2,3266 por ciento para el IVA y del 2,9220 por ciento, respecto a los IIEE sobre la cerveza, sobre el vino y bebidas fermentadas, sobre productos intermedios, sobre alcohol y bebidas derivadas, sobre hidrocarburos y sobre labores de tabaco.
- Participación en un Fondo Complementario de Financiación.

En el año 2020, a cada uno de estos municipios le corresponde una financiación por la cesión que resulte de aplicar los porcentajes anteriores y, además, una participación en el Fondo Complementario de Financiación equivalente a la del año 2004, evolucionada en los mismos términos en los que hayan variado los ingresos tributarios del Estado en 2020 respecto de 2004, entendiendo como tales la recaudación estatal por los impuestos citados en el punto a) anterior.

La participación en el Fondo Complementario se incrementa con el importe de las compensaciones que se han reconocido a los municipios por pérdidas de ingresos derivadas de la reforma del impuesto sobre actividades económicas (IAE).

#### **2.2.1.2. Resto de municipios**

En el resto de municipios se aplica un modelo similar al que estuvo en vigor hasta 2003, con los siguientes componentes:

- El 75 por ciento de la financiación total se distribuye con arreglo a la población de derecho ponderada.
- El 12,5 por ciento se imputa con arreglo al esfuerzo fiscal.
- El 12,5 por ciento restante se asigna según el inverso de la capacidad tributaria.
- Como elemento de seguridad financiera, ningún ayuntamiento podrá percibir una cuantía inferior a la obtenida en el último año de aplicación del anterior modelo (2003). En años sucesivos, a dicha financiación garantizada deberá adicionarse el importe de la compensación reconocida a cada municipio por pérdidas de recaudación derivadas de la reforma del IAE.

El pago de la participación de ambos tipos de municipios en los ingresos tributarios del Estado se ha llevado a cabo a través de entregas a cuenta mensuales y de la liquidación definitiva del ejercicio 2018. Las entregas a cuenta mensuales se efectúan mediante transferencias, correspondientes al 95 por ciento de la previsión de su financiación total.



### **2.2.2. Provincias**

Las provincias y entes asimilados tienen dos componentes de financiación: una participación de carácter incondicionado y una participación en un fondo de aportación a la asistencia sanitaria.

- El componente de financiación incondicionada se define, como se ha anticipado, en términos de cesión en los mismos impuestos estatales citados al tratar la financiación de los municipios, si bien con porcentajes diferentes: el 1,2561 por ciento en relación con el IRPF, el 1,3699 por ciento para el IVA y el 1,7206 por ciento en relación con los IIEE sobre la cerveza, sobre el vino y bebidas fermentadas, sobre productos intermedios, sobre alcohol y bebidas derivadas, sobre hidrocarburos y sobre labores de tabaco y en términos de participación en un Fondo Complementario de Financiación análogo al expuesto para los municipios.

Está establecido que la financiación correspondiente al producto de la cesión evolucione según lo haga el rendimiento recaudatorio de los impuestos cedidos y que la participación en el citado fondo lo haga en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado.

- El componente de aportación a la asistencia sanitaria se determina evolucionando la que les correspondió en 2004 con arreglo a la variación de los ingresos tributarios del Estado.

Están excluidas de dicho modelo de cesión las diputaciones forales del País Vasco y de Navarra y las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla, aunque a estas entidades se les reconoce el componente de financiación incondicionada determinado evolucionando el que les correspondió en 2004 en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado.

Al igual que para los municipios, la participación de las provincias en los ingresos tributarios del Estado se ha llevado a cabo a través de entregas a cuenta mensuales y de la liquidación definitiva del año 2018. Las entregas a cuenta mensuales se efectúan mediante transferencias correspondientes al 95 por ciento de la previsión de su financiación total.

Para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las diputaciones provinciales, consejos insulares y cabildos se asignó en 2020 la cantidad de 741,13 millones de euros.

### **2.2.3. Consignaciones para ambos tipos de entidades**

El cuadro IV.25 recoge las consignaciones presupuestarias que figuraron en los Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios 2019 y 2020

por el concepto de participación de las entidades locales (municipios y provincias) en los tributos del Estado.

*Cuadro IV.25*

**CRÉDITOS A LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES  
POR LOS AÑOS Y CONCEPTOS QUE SE INDICAN  
(SEGÚN LEYES DE PRESUPUESTOS)**  
(Millones de euros)

| Concepto                                 | Municipios |          | Provincias |         |
|--|------------|----------|------------|---------|
|  | 2019       | 2020     | 2019       | 2020    |
| Participación en los Tributos del Estado | 11.415,6   | 11.415,6 | 5.504,4    | 5.504,4 |

El cuadro IV.26 recoge las entregas a cuenta del ejercicio 2020 de los recursos tributarios cedidos.

*Cuadro IV.26*

**ENTREGAS A CUENTA EN EL AÑO 2020  
DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS DE LOS ENTES LOCALES  
SUJETOS A LIQUIDACIÓN**  
(Millones de euros)

| Entidades Locales | IRPF         | IVA          | IIEE         | Total          |
|-------------------|--------------|--------------|--------------|----------------|
| Municipios        | 548,5        | 419,2        | 103,2        | 1.070,9        |
| Provincias        | 376,4        | 399,9        | 112,2        | 888,5          |
| <b>TOTAL</b>      | <b>924,9</b> | <b>819,1</b> | <b>215,4</b> | <b>1.959,4</b> |

Tanto con cargo al estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2020 como por la cesión de impuestos estatales (consideradas devoluciones de ingresos en el estado de ingresos), las entregas a cuenta presentan la estructura recogida en el cuadro IV.27, a modo de resumen.

Además de las entregas mensuales a cuenta correspondientes a la financiación de 2020, en dicho ejercicio se calculó la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado de año 2018 de los municipios y provincias, las cantidades que figuran en el cuadro IV.28 representan los saldos netos a favor de las entidades locales.

Cuadro IV.27

**CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y RECURSOS TRIBUTARIOS  
DE LAS ENTIDADES LOCALES ENTREGAS A CUENTA EN EL AÑO 2020**  
(Millones de euros)

| Entidades Locales | Cesión de tributos | Resto de participación (incluye FCF y participación por variables) | Total           |
|-------------------|--------------------|--|-----------------|
| Municipios        | 1.070,9            | 11.415,6   | 12.486,5        |
| Provincias        | 888,5              | 5.504,4  | 6.392,9         |
| <b>TOTAL</b>      | <b>1.959,4</b>     | <b>16.920,0</b>  | <b>18.879,4</b> |

Cuadro IV.28

**LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL  
ESTADO DEL EJERCICIO 2018**  
(Millones de euros)

| Entidades Locales | Cesión de tributos | Resto de participación (incluye FCF y participación por variables) (*) | Total        |
|-------------------|--------------------|--|--------------|
| Municipios        | 76,7               | 354,9  | 431,6        |
| Provincias        | 55,5               | 20,6   | 76,1         |
| <b>TOTAL</b>      | <b>132,1</b>       | <b>375,5</b>   | <b>507,7</b> |

(\*) Datos en términos netos.

## 2.3. SUBVENCIONES Y COMPENSACIONES

### 2.3.1. Subvenciones al transporte colectivo urbano

Con cargo al crédito de 51,1 millones de euros recogido en la Ley de Presupuestos para 2020, fueron subvencionados los servicios de transporte colectivo urbano prestado por corporaciones locales (CCLL):

- Que dispongan de un Plan de Movilidad Sostenible, coherente con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, según lo establecido en el artículo 102, «Fomento de los Planes de Movilidad Sostenible», de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su redacción dada por la disposición final trigésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.
- Con más de 50.000 habitantes no incluidas en el Área Metropolitana de Madrid, en la Autoridad del Transporte Metropolitano de Bar-

celona o en la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia, ni ubicadas en el archipiélago canario.

- c) Con más de 20.000 habitantes que superen las 36.000 unidades urbanas en el Censo del Catastro Inmobiliario Urbano; y
- d) Los municipios que, aun no reuniendo las condiciones b) y c) anteriores, sean capitales de provincia.

Participaron de la referida subvención 94 entidades, de las 141 con opción a la misma por cumplir los requisitos legales.

### **2.3.2. Subvención a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla para financiar costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras para abastecimiento de agua a esas ciudades**

Con cargo a los créditos de la Sección 32, programa 942N, se realizaron en el ejercicio 2020 pagos por importe de 8 millones de euros para financiar los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras y/o desalobradoras de estas ciudades en virtud de las resoluciones de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 5 de noviembre de 2020.

### **2.3.3. Compensaciones a ayuntamientos y diputaciones provinciales por beneficios fiscales establecidos por el Estado en tributos locales**

Agrupados por conceptos, los pagos realizados en 2020 por compensación de beneficios fiscales y el número de municipios afectados se recogen en el cuadro IV.29.

Cuadro IV.29

#### **COMPENSACIONES A ENTIDADES LOCALES POR BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES, EJERCICIO 2020**

(Millones de euros)

| Concepto                  | Importe compensado | N.º de pagos | N.º Entidades locales |
|---------------------------|--------------------|--------------|-----------------------|
| Cooperativas              | 26,9               | 2.261        | 1.214                 |
| Centros concertados       | 23,4               | 476          | 275                   |
| Catástrofes               | 0,4                | 6            | 3                     |
| Bases militares conjuntas | 0,4                | 2            | 2                     |

A continuación, se detalla el contenido del cuadro IV.29:

#### **A) Cooperativas**

La Ley 20/1990, de Régimen Fiscal de Cooperativas, concedió beneficios fiscales en las cuotas del impuesto sobre actividades económicas a las sociedades cooperativas y sociedades anónimas de transformación. En el ejercicio 2020 se realizaron transferencias a ayuntamientos y diputaciones por importe de 26,9 millones de euros, para compensar la reducción producida por tal motivo en los ingresos de dichos entes.

#### **B) Centros educativos concertados**

Los centros educativos concertados gozan de exención de la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) de naturaleza urbana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales. Durante el año 2020 se reconocieron y abonaron compensaciones a ayuntamientos y diputaciones por importe de 23,4 millones de euros.

El procedimiento de compensación se encuentra regulado en el Real Decreto 2187/1995, de 28 de diciembre.

#### **C) Catástrofes**

La aplicación de diversos reales decretos-leyes dictados para remediar las catástrofes producidas en los últimos años, concediendo, entre otras medidas, beneficios fiscales en tributos locales, viene comportando disminución de ingresos en las CCLL afectadas en concepto de IBI, tanto por inmuebles de naturaleza rústica como urbana, y del IAE, que se compensa por el Estado. Durante 2020 dichas compensaciones alcanzaron la cifra de 0,4 millones de euros.

#### **D) Ejecución de sentencias**

No fue necesario atender ninguna resolución judicial firme.

#### **E) Bases militares de utilización conjunta**

En aplicación del vigente Convenio con los Estados Unidos de América, por el que gozan de exención en el impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica los vehículos de los que son titulares los súbditos americanos destacados en las mismas, en el ejercicio 2020 se realizaron compensaciones a los ayuntamientos afectados por importe de 0,4 millones de euros.

### **2.3.4. Compensaciones a Ceuta y Melilla**

La Ley 53/2003, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, estableció una compensación a las ciudades de Ceuta y Melilla con la finalidad de mantener la suficiencia financiera en relación con la recaudación líquida del impuesto sobre la producción, los servicios y la importación (IPSI) correspondiente a las importaciones y al gravamen complementario sobre las labores del tabaco. Durante el año 2020 se realizaron transferencias a dichas ciudades por importe de 110,8 millones de euros.

La Ley 36/2014 de Presupuestos Generales del Estado para 2015 estableció una compensación a las ciudades de Ceuta y Melilla por pérdidas de recaudación en el IPSI correspondiente al gravamen complementario sobre hidrocarburos, tomando como base lo recaudado en el ejercicio 2010. Durante el año 2020 se realizó una transferencia a la ciudad de Ceuta por importe de 1,8 millones de euros.

### **2.3.5. Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda) y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla al objeto de financiar actuaciones de gasto corriente en dichas ciudades**

Con cargo al programa 942N, de la Sección 32, se realizó en el ejercicio 2020 un pago a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla por importe de 13,5 millones de euros para la financiación de otras actuaciones de gasto corriente en materia social, de acuerdo con las resoluciones de 5 de noviembre de 2020 por las que se regulan la concesión directa de esas subvenciones.

## **2.4. AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO LOCAL, SEGUIMIENTO DE PLANES ECONÓMICO-FINANCIEROS Y RESOLUCIÓN DE CONSULTAS RELATIVAS A DICHAS COMPETENCIAS**

El ejercicio de la tutela financiera sobre los entes locales encomendada al Ministerio de Hacienda se materializa en:

El seguimiento del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de los planes económico-financieros derivados de la no consecución de dichos objetivos.

El ejercicio de las facultades sobre autorizaciones legalmente atribuidas al Ministerio en relación con el endeudamiento de las entidades locales y

en la verificación de las comunicaciones de operaciones concertadas que no necesitan autorización expresa.

La asistencia técnica y evacuación de consultas en relación con los dos párrafos anteriores.

## **2.5. MOROSIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determina en su artículo cuarto la obligatoriedad de las corporaciones locales de elaboración y remisión al Ministerio de Hacienda de un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada entidad local.

Las funciones a realizar a fin de facilitar a los entes locales el cumplimiento de dicha obligación son las siguientes:

Asistencia técnica y evacuación de consultas respecto a la aplicación informática y a los datos que han de incluir en los informes trimestrales, así como, a la forma de llevar a cabo los cálculos de los periodos medios de pago, y periodos medios de las obligaciones pendientes de pago, dentro del periodo legal establecido en cada momento y los periodos medios de pago que han excedido de dicho periodo.

## **2.6. PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 4 incluye, además del control de la deuda pública financiera, el control de la deuda comercial, e introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo del pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las administraciones públicas, en base al principio de transparencia, deben hacer público su periodo medio de pago, que deben calcular de acuerdo a una metodología común. El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas.

Para facilitar a los entes locales el cumplimiento de esta obligación se ha puesto en marcha una aplicación informática dentro de la oficina virtual de entidades locales. Desde la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se hace un seguimiento del cumplimiento de esta obligación por parte de los Entes locales, ofreciéndoles asistencia técnica en su cumplimiento y en el cálculo de las ratios tanto en obligaciones pagadas como en obligaciones pendientes de pago.

Cuadro IV.30

**EXPEDIENTES TRAMITADOS EJERCICIO 2020**

| Tipo de expediente                        | Número de expedientes |
|---|-----------------------|
| Comunicaciones Endeudamiento              | 11                    |
| Solicitudes de autorización Endeudamiento | 35                    |
| Seguimiento PSRD Ley 18/2014              | 63                    |
| Informes Artículo 7.4 LBRL                | 217                   |
| Planes económico-financieros              | 1.782                 |
| Consultas                                 | 2.851                 |
| Ley 15/2010 y PMP: Consultas              | 416                   |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>5.375</b>          |

**2.7. RETENCIONES POR COMPENSACIÓN DE DEUDAS LOCALES CON EL ESTADO**

La disposición adicional cuarta del TRLRHL, desarrollada por el artículo 125 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece un sistema de compensación de deudas locales con el Estado, sus organismos autónomos y la Seguridad Social, en virtud del cual se pueden efectuar retenciones en las transferencias mensuales realizadas por el Ministerio de Hacienda para satisfacer la participación de las entidades locales en los tributos del Estado.

En el año 2020 se realizaron las actuaciones resumidas en el cuadro IV.31 que refleja, por una parte, las retenciones realizadas para compensar deudas y, por otra, los importes pendientes a principio y final del ejercicio según las deudas locales certificadas por los acreedores (Seguridad Social, Agencia Tributaria, etc.).

Cuadro IV.31

**RETENCIONES REALIZADAS PARA COMPENSAR DEUDAS DE LAS ENTIDADES LOCALES CON EL ESTADO EN 2020**

(Millones de euros)

| Importe pendiente 1-1-2020 | Importe pendiente 1-1-2021 | Importe total de las retenciones | Número de EELL a las que se ha practicado algún tipo de retención |
|----------------------------|----------------------------|----------------------------------|---|
| 481,1                      | 457,5                      | 55,2                             | 1.446   |



### **3. ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL**

#### **3.1. SEGURIDAD SOCIAL**

El ámbito de la Seguridad Social al que se hace referencia en el presente apartado comprende todas las unidades institucionales centrales cuya actividad consiste en proporcionar prestaciones de naturaleza económica, sanitaria y asistencial, y está definido de acuerdo con los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-2010) aplicados en la actual Revisión Estadística 2019 de la Contabilidad Nacional de España.

##### **3.1.1. Unidades institucionales**

Las unidades institucionales que componen el subsector Administraciones de la Seguridad Social (Base 2010), son las siguientes:

- Sistema Seguridad Social.
- Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).
- Fondo de Garantía Salarial (FOGASA).

##### **A. Sistema de la Seguridad Social**

Formado, a su vez, por las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social, y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

##### **A.1. Entidades gestoras**

El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante, TRLGSS), establece en su artículo 66, que la gestión y administración de la Seguridad Social se efectuará, bajo la dirección y tutela de los respectivos departamentos ministeriales, con sujeción a los principios de simplificación, racionalización, economía de costes, solidaridad financiera y unidad de caja, eficacia social y descentralización, por las siguientes entidades gestoras:

- El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), adscrito al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a través de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones, que tiene encomendado la gestión y administración de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social, con excepción de aquellas cuya gestión esté atribuida al IMSERSO o servicios competentes de las comunidades autónomas.

- El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA). Le corresponde la gestión de los derechos y obligaciones del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), una vez culminado el proceso de transferencias a las comunidades autónomas, así como de las prestaciones sanitarias en el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y Melilla, y la realización de cuantas otras actividades sean necesarias para el normal funcionamiento de sus servicios. Depende del Ministerio de Sanidad a través de la Secretaría de Estado de Sanidad.
- El Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), adscrito al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, es la Entidad Gestora de la Seguridad Social para la gestión de las pensiones no contributivas de invalidez y de jubilación, así como de los servicios sociales complementarios de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social.
- El Instituto Social de la Marina (ISM), entidad de derecho público que actúa bajo la dirección y tutela del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, adscrita a la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones, cuyas funciones son, entre otras, la gestión, administración y reconocimiento del derecho a las prestaciones de los trabajadores del mar, así como la asistencia sanitaria, o la formación y promoción profesional de los mismos.

## A.2. *Servicios comunes*

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) es un servicio común con personalidad jurídica propia, en el que, por aplicación de los principios de solidaridad financiera y caja única, se unifican todos los recursos financieros, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias del sistema de la Seguridad Social. Tiene a su cargo la custodia de los fondos, valores y créditos y las atenciones generales y los servicios de recaudación de los derechos y pagos de las obligaciones del sistema de la Seguridad Social. Es un órgano tutelado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y, cuya calificación de servicio común obedece a que es un organismo encargado de la gestión de determinadas funciones comunes a las distintas entidades gestoras del Sistema de la Seguridad Social.

La Gerencia Informática de la Seguridad Social, creada por Orden de 8 de enero de 1980, servicio común para la gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema de Seguridad Social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, sin personalidad jurídica y nivel orgánico de subdirección general, adscrita a la Secretaría del Estado de la Seguridad Social y Pensiones y funcionalmente dependiente de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de cada entidad gestora de la Seguridad Social,

de la Intervención General de la Seguridad Social y de la TGSS, respecto de los programas y proyectos que afecten a su competencia respectiva.

El Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social es un servicio común de la Seguridad Social y nivel orgánico de subdirección general, al que le corresponde el ejercicio de las funciones y competencias relativas al asesoramiento jurídico, así como a la representación y defensa en juicio, de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, en los términos previstos en el Reglamento del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 947/2001, de 3 de agosto. El presupuesto del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, como servicio común de la Seguridad Social sin personalidad jurídica y sin perjuicio de su directa dependencia de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, está integrado en el de la TGSS como centro de gestión independiente.

### **A.3. *Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales***

Son las asociaciones privadas de empresarios constituidas mediante autorización del Ministerio de Trabajo y Economía Social, sin ánimo de lucro y asumiendo sus asociados responsabilidad mancomunada en los supuestos y con el alcance establecidos en esta ley, y con el principal objeto de colaborar en la gestión de la Seguridad Social, sin perjuicio de la realización de otras prestaciones, servicios y actividades que le sean legalmente atribuidas. En concreto prestan su colaboración en la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal.

## **B. Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)**

Es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social, cuya función principal es la gestión y el control de las prestaciones por desempleo y políticas de fomento de empleo. Al SEPE se le encomienda la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la Política de Empleo, en el marco de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de empleo (Capítulo II). El SEPE, junto con los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, forman el Sistema Nacional de Empleo. Este sistema asume las funciones del extinto Instituto Nacional de Empleo (INEM) desde 2003.

## **C. Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)**

Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 33 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Es-

tatuto de los Trabajadores. Su principal función consiste en actuar como garante de los créditos salariales (salarios e indemnizaciones) ante la insolvencia del empleador. Entre sus finalidades complementarias, destaca el apoyo o protección a las empresas en situación de crisis.

### 3.1.2. Información estadística

La información estadística recogida en los cuadros IV.32 y IV.33 se ha elaborado de acuerdo con los criterios metodológicos recogidos en el SEC-2010, de acuerdo con la revisión estadística efectuada en el 2019.

Cuadro IV.32

#### **EVOLUCIÓN DE LA APORTACIÓN DEL ESTADO A LAS ADMINISTRACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL** (Millones de euros)

| Años     | Transferencias corrientes del Estado | Incremento |            | Porcentaje participación gastos corrientes del Estado |
|----------|--------------------------------------|------------|------------|---|
|          |                                      | Importe    | Porcentaje |   |
| 1995     | 23.524,0                             |            |            | 24,2  |
| 1996     | 23.213,0                             | -311,0     | -1,3       | 23,0  |
| 1997     | 23.902,0                             | 689,0      | 3,0        | 23,9  |
| 1998     | 25.226,0                             | 1.324,0    | 5,5        | 24,2  |
| 1999     | 26.983,0                             | 1.757,0    | 7,0        | 25,2  |
| 2000     | 29.565,0                             | 2.582,0    | 9,6        | 26,0  |
| 2001     | 31.409,0                             | 1.844,0    | 6,2        | 26,4  |
| 2002     | 7.384,0                              | -24.025,0  | -76,5      | 6,3   |
| 2003     | 4.206,0                              | -3.178,0   | -43,0      | 3,4   |
| 2004     | 4.487,0                              | 281,0      | 6,7        | 3,5   |
| 2005     | 4.879,0                              | 392,0      | 8,7        | 3,6   |
| 2006     | 5.670,0                              | 791,0      | 16,2       | 3,8   |
| 2007     | 6.013,0                              | 343,0      | 6,0        | 3,7   |
| 2008     | 7.013,0                              | 1.000,0    | 16,6       | 4,1   |
| 2009     | 27.547,0                             | 20.534,0   | 292,8      | 13,7  |
| 2010     | 25.479,0                             | -2.068,0   | -7,5       | 13,9  |
| 2011     | 28.456,0                             | 2.977,0    | 11,7       | 15,6  |
| 2012     | 27.192,0                             | -1.264,0   | -4,4       | 13,3  |
| 2013     | 29.839,0                             | 2.647,0    | 9,7        | 14,7  |
| 2014     | 27.657,0                             | -2.182,0   | -7,3       | 13,7  |
| 2015     | 23.439,0                             | -4.218,0   | -15,3      | 11,7  |
| 2016     | 17.195,0                             | -6.244,0   | -26,6      | 8,7   |
| 2017     | 14.889,0                             | -2.306,0   | -13,4      | 7,5   |
| 2018     | 14.678,0                             | -211,0     | -1,4       | 7,2   |
| 2019     | 15.550,0                             | 872,0      | 5,9        | 7,4   |
| 2020 (P) | 37.965,0                             | 22.415,0   | 144,1      | 15,1  |

(P) Provisional.

El cuadro IV.32 recoge, para la serie temporal 1995-2020, la evolución del conjunto de transferencias corrientes que el Estado ha venido otorgando a las administraciones de la Seguridad Social. En el ejercicio 2020 el gasto del Estado por este concepto alcanzó un importe de 37.965,0 millones de euros. Del total, las concedidas al Sistema de la Seguridad Social representan 35.665 millones y de ellas, las destinadas a cubrir prestaciones económicas de carácter no contributivo y complementos de pensiones mínimas ascendieron a 4.516,7 y 7.329,7 millones de euros, respectivamente.

Cuadro IV.33

**EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ADMINISTRACIONES  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
(Millones de euros)

| Años     | Cotizaciones <sup>(1)</sup><br>(1) | Transferencias<br>cte del Estado<br>(2) | Transferencias<br>cap/ del Estado<br>(3) | Total<br>Transferencias<br>(4) | Otros<br>Ingresos<br>(5) | Ingresos de la<br>Seguridad Social<br>(6) = (1) + (4) + (5) | % Participación |         |
|----------|------------------------------------|---|--|--------------------------------|--------------------------|---|-----------------|---------|
|          |                                    |   |  |                                |                          |   | (1)/(6)         | (4)/(6) |
| 1995     | 50.016,0                           | 23.524,0                                | 271,0                                    | 23.795,0                       | 2.051,0                  | 75.862,0  | 65,9            | 31,4    |
| 1996     | 52.372,0                           | 23.213,0                                | 219,0                                    | 23.432,0                       | 1.934,0                  | 77.738,0  | 67,4            | 30,1    |
| 1997     | 56.377,0                           | 23.902,0                                | 186,0                                    | 24.088,0                       | 1.997,0                  | 82.462,0  | 68,4            | 29,2    |
| 1998     | 60.941,0                           | 25.226,0                                | 276,0                                    | 25.502,0                       | 1.994,0                  | 88.437,0  | 68,9            | 28,8    |
| 1999     | 66.692,0                           | 26.983,0                                | 417,0                                    | 27.400,0                       | 2.360,0                  | 96.452,0  | 69,1            | 28,4    |
| 2000     | 72.838,0                           | 29.565,0                                | 466,0                                    | 30.031,0                       | 1.971,0                  | 104.840,0   | 69,5            | 28,6    |
| 2001     | 80.071,0                           | 31.409,0                                | 483,0                                    | 31.892,0                       | 2.298,0                  | 114.261,0   | 70,1            | 27,9    |
| 2002     | 85.562,0                           | 7.384,0                                 | 112,0                                    | 7.496,0                        | 2.482,0                  | 95.540,0  | 89,6            | 7,8     |
| 2003     | 92.128,0                           | 4.206,0                                 | 50,0                                     | 4.256,0                        | 2.252,0                  | 98.636,0  | 93,4            | 4,3     |
| 2004     | 99.083,0                           | 4.487,0                                 | 61,0                                     | 4.548,0                        | 2.752,0                  | 106.383,0   | 93,1            | 4,3     |
| 2005     | 106.853,0                          | 4.879,0                                 | 59,0                                     | 4.938,0                        | 3.100,0                  | 114.891,0   | 93,0            | 4,3     |
| 2006     | 115.929,0                          | 5.670,0                                 | 75,0                                     | 5.745,0                        | 3.616,0                  | 125.290,0   | 92,5            | 4,6     |
| 2007     | 124.790,0                          | 6.013,0                                 | 122,0                                    | 6.135,0                        | 4.298,0                  | 135.223,0   | 92,3            | 4,5     |
| 2008     | 129.522,0                          | 7.013,0                                 | 119,0                                    | 7.132,0                        | 4.330,0                  | 140.984,0   | 91,9            | 5,1     |
| 2009     | 126.150,0                          | 27.547,0                                | 310,0                                    | 27.857,0                       | 4.410,0                  | 158.417,0   | 79,6            | 17,6    |
| 2010     | 124.873,0                          | 25.479,0                                | 87,0                                     | 25.566,0                       | 4.358,0                  | 154.797,0   | 80,7            | 16,5    |
| 2011     | 123.540,0                          | 28.456,0                                | 73,0                                     | 28.529,0                       | 4.908,0                  | 156.977,0   | 78,7            | 18,2    |
| 2012     | 118.319,0                          | 27.192,0                                | 38,0                                     | 27.230,0                       | 4.550,0                  | 150.099,0   | 78,8            | 18,1    |
| 2013     | 116.056,0                          | 29.839,0                                | 34,0                                     | 29.873,0                       | 4.181,0                  | 150.110,0   | 77,3            | 19,9    |
| 2014     | 118.086,0                          | 27.657,0                                | 30,0                                     | 27.687,0                       | 3.771,0                  | 149.544,0   | 79,0            | 18,5    |
| 2015     | 120.500,0                          | 23.439,0                                | 30,0                                     | 23.469,0                       | 2.720,0                  | 146.689,0   | 82,1            | 16,0    |
| 2016     | 124.749,0                          | 17.195,0                                | 26,0                                     | 17.221,0                       | 2.425,0                  | 144.395,0   | 86,4            | 11,9    |
| 2017     | 131.813,0                          | 14.889,0                                | 29,0                                     | 14.918,0                       | 1.704,0                  | 148.435,0   | 88,8            | 10,1    |
| 2018     | 138.837,0                          | 14.678,0                                | 17,0                                     | 14.695,0                       | 1.764,0                  | 155.296,0   | 89,4            | 9,5     |
| 2019     | 150.033,0                          | 15.550,0                                | 20,0                                     | 15.570,0                       | 1.545,0                  | 167.148,0   | 89,8            | 9,3     |
| 2020 (P) | 151.724,0                          | 37.965,0                                | 21,0                                     | 37.986,0                       | 1.314,0                  | 191.024,0   | 79,4            | 19,9    |

(P) Provisional.

(1) Efectivas.

En el mismo año 2020, el porcentaje de participación de las transferencias corrientes a las Administraciones de Seguridad Social en el total de gastos corrientes del Estado, calculados en términos de contabilidad nacional, fue del 15,1 por ciento, porcentaje superior al del 2019.

El cuadro IV.33 recoge la evolución de los ingresos totales de las administraciones de Seguridad Social, constituidos fundamentalmente por cotizaciones.

Las cotizaciones sociales en el ejercicio 2020 representaron el 79,4 por ciento del total de recursos de las administraciones de Seguridad Social, frente al 89,8 del año anterior. En la revisión estadística realizada en 2019 se ha incorporado un cambio metodológico en el cálculo de las cotizaciones sociales efectivas. Anteriormente, el registro se basaba en los importes justificados por liquidaciones y declaraciones, ajustados mediante una transferencia de capital de modo que los ingresos totales no incluyesen los montantes reconocidos, pero de difícil recaudación. En la Revisión Estadística 2019 se parte de los ingresos en caja, actualizados para asignarlos al momento en que tuvo lugar la actividad que generó la obligación fiscal (caja ajustada).

La columna de «Otros ingresos» del cuadro IV.33 recoge, entre otros, los intereses de títulos valores y depósitos. Estos últimos corresponden, en su mayoría, a los rendimientos del Fondo de Reserva de la Seguridad Social por importe de 21,0 millones de euros para el ejercicio 2020.

### **3.2. ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO CON PRESUPUESTO LIMITATIVO**

La clasificación de los organismos públicos influye en la determinación del ámbito de los Presupuestos Generales del Estado. La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, aprobó los de un total de 58 organismos autónomos y 20 organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su Presupuesto de Gastos.

Al haberse producido las circunstancias previstas tanto en el artículo 134.4 de la Constitución Española, como en el artículo 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 quedaron prorrogados para 2020. Con ello, al listado inicial de organismos autónomos se añadió uno más, el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Ministerio de Trabajo, Migraciones, y Seguridad Social. Asimismo, el organismo autónomo «Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición», pasó

a denominarse únicamente «Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición», al asumir el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social parte de sus competencias.

Para los organismos autónomos, cuadro IV.34, la recaudación neta de 2020 ha ascendido a 42.580,3 millones de euros frente a 41.233,9 millones del ejercicio anterior, lo que supone un aumento de 1.346,4 millones de euros y una tasa de variación del 3,3 por ciento. Este incremento tiene su origen en los capítulos 4 (Transferencias corrientes) y 7 (Transferencias de capital), que absorben la caída del capítulo 1 (Impuestos directos y cotizaciones sociales).

Cuadro IV.34

**NATURALEZA DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS  
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

(Millones de euros)

| Organismos autónomos                             | Año 2016        | Año 2017        | Año 2018        | Año 2019        | Año 2020 (P)    |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Cap.1 Impuestos directos y cotizaciones sociales | 23.564,6        | 24.754,1        | 26.165,5        | 27.971,1        | 27.081,8        |
| Cap.3 Tasas, precios públicos y otros ingresos   | 2.437,2         | 2.413,1         | 2.436,5         | 2.516,3         | 2.190,0         |
| Cap.4 Transferencias corrientes                  | 10.649,6        | 10.391,3        | 9.421,2         | 8.617,0         | 11.065,8        |
| Cap.5 Ingresos patrimoniales                     | 81,1            | 72,5            | 71,1            | 112,9           | 101,2           |
| Cap.6 Enajenación de inversiones reales          | 154,1           | 98,3            | 116,9           | 124,7           | 86,5            |
| Cap.7 Transferencias de capital                  | 1.530,8         | 1.137,6         | 1.669,1         | 1.864,4         | 2.036,6         |
| <b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>          | <b>38.417,4</b> | <b>38.866,9</b> | <b>39.880,3</b> | <b>41.206,4</b> | <b>42.561,9</b> |
| Cap.8 Activos financieros                        | 7,3             | 6,0             | 6,3             | 6,6             | 4,7             |
| Cap.9 Pasivos financieros                        | 30,7            | 25,1            | 16,3            | 20,9            | 13,7            |
| <b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>             | <b>38,0</b>     | <b>31,1</b>     | <b>22,6</b>     | <b>27,5</b>     | <b>18,4</b>     |
| <b>TOTAL GENERAL</b>                             | <b>38.455,4</b> | <b>38.898,0</b> | <b>39.902,9</b> | <b>41.233,9</b> | <b>42.580,3</b> |
| % Variación n/n-1                                | -9,4            | 1,2             | 2,6             | 3,3             | 3,3             |

(P) Provisional

Respecto a los ingresos de naturaleza no financiera destacan:

- El Capítulo 1, «Impuestos directos y cotizaciones sociales», en el que la recaudación ha ascendido a 27.081,8 millones de euros frente a 27.971,1 millones de euros en el ejercicio anterior, con una variación del -3,2 por ciento. El importe de este capítulo constituye un 63,6 por ciento del total de ingresos no financieros de organismos autónomos. Destaca por encima del resto el SEPE, cuya recaudación representa un 88,3 por ciento del total del capítulo para 2020.

- El Capítulo 4, «Transferencias corrientes», que aumenta un 28,4 por ciento, pasando de 8.617,0 millones en 2019 a 11.065,8 millones en 2020. Este capítulo aporta un 26,0 por ciento al total de la recaudación no financiera en el 2020. En este caso es el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) el que representa la parte más importante sobre el total de organismos, un 55,6 por ciento, seguido por el SEPE (25,1 por ciento).
- El Capítulo 7, «Transferencias de capital», que ha pasado de una recaudación de 1.864,4 millones en 2019 a 2.036,6 millones en 2020. El peso relativo del capítulo sobre el total es modesto en comparación con los anteriormente mencionados, un 4,8 por ciento. El FEGA vuelve a ser el organismo que más recauda por este capítulo, un 65,0 por ciento del conjunto, seguido de lejos por el Instituto de Salud Carlos III con un 9,2 por ciento.

Pasando ya al resto de entidades del Sector Público Administrativo con presupuesto de gastos limitativo, el cuadro IV.35 nos muestra un decremento de la recaudación neta de un 2,8 por ciento, pasando de 7.145,4 millones en 2019 a 6.942,0 millones al año siguiente.

Cuadro IV.35

**NATURALEZA DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO CON PRESUPUESTO LIMITATIVO**  
(Millones de euros)

| Organismos públicos                            | Año 2016       | Año 2017       | Año 2018       | Año 2019       | Año 2020 (P)   |
|--|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Cap.3 Tasas, precios públicos y otros ingresos | 461,2          | 470,0          | 458,8          | 470,1          | 353,6          |
| Cap.4 Transferencias corrientes                | 2.052,8        | 2.009,0        | 2.171,9        | 2.124,4        | 2.481,1        |
| Cap.5 Ingresos patrimoniales                   | 8,8            | 8,7            | 10,9           | 7,7            | 6,1            |
| Cap.6 Enajenación de inversiones reales        | 3,2            | 6,4            | 34,9           | 38,3           | 28,7           |
| Cap.7 Transferencias de capital                | 4.011,8        | 4.752,9        | 4.713,5        | 4.474,9        | 4.058,0        |
| <b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>        | <b>6.537,8</b> | <b>7.247,0</b> | <b>7.390,0</b> | <b>7.115,4</b> | <b>6.927,5</b> |
| Cap.8 Activos financieros                      | 1,3            | 1,3            | 1,1            | 1,0            | 1,0            |
| Cap.9 Pasivos financieros                      | 36,4           | 16,5           | 36,9           | 29,0           | 13,5           |
| <b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>           | <b>37,7</b>    | <b>17,8</b>    | <b>38,0</b>    | <b>30,0</b>    | <b>14,5</b>    |
| <b>TOTAL GENERAL</b>                           | <b>6.575,5</b> | <b>7.264,8</b> | <b>7.428,0</b> | <b>7.145,4</b> | <b>6.942,0</b> |
| % Variación n/n-1                              | -17,9          | 10,5           | 2,2            | -3,8           | -2,8           |

(P) Provisional.

No se incluye información del Organismo Público «Centro Nacional de Inteligencia», debido a la clasificación que recibe la información procedente de este Organismo en su normativa reguladora.



En cuanto al análisis por capítulos, se observa la preponderancia sobre el total de recaudación no financiera de los ingresos por transferencias, tanto corrientes (representan un 35,8 por ciento), como de capital (58,6 por ciento).

- El Capítulo 4, «Transferencias corrientes», han aumentado un 16,8 por ciento, 356,7 millones. La AEAT se coloca como el organismo que más recauda por este capítulo, representando un 63,8 por ciento del total para el año 2020, seguida del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) con un 16,5 por ciento y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) con un 9,3 por ciento.
- El Capítulo 7, «Transferencias de capital», experimenta un retroceso de un 9,3 por ciento, habiéndose reducido la recaudación de los 4.474,9 millones del ejercicio 2019 a los 4.058,0 millones del año siguiente. En este caso es la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) la que mayor peso tiene en este capítulo, pues sus ingresos en este apartado representan un 73,5 por ciento del total de recaudación por este capítulo para 2020, destacando también la Agencia Estatal de Investigación (AEI) con un 15,0 por ciento.

